

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y **Leticia Hernández Pérez**. Enseguida la **Presidenta** dice: se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura e informe con su resultado; enseguida la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, Trigésima novena sesión ordinaria, treinta de mayo de dos mil diecinueve, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas

Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana diputada presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice: en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 9 de la Ley de Fomento y Desarrollo del Turismo en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, y se abroga el Decreto número 160 de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta; que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. **7.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Tlaxcala, y se abroga el Decreto número 160 de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta; que presentan los diputados José Luis Garrido Cruz y María Isabel Casas Meneses. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Irma Yordana Garay Loredó. **9.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada del proceso para otorgar el Premio “Miguel N. Lira”, en la celebración del Día del Periodista; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Xaloztoc a ejercer actos de dominio respecto de siete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género; que presentan las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. **13.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. **14.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Electorales; la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas. **15.** Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, comprendido del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. **16.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **17.** Asuntos generales. **18.** Lectura del acta de esta última sesión ordinaria. Se somete a votación la aprobación del orden del día, y para tal efecto, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera

económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta** dice: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. Con relación al oficio presentado por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, se autoriza se retire de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio. - - - - -

Presidenta: para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; el **Diputado José María Méndez Salgado** dice: con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado** y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta** dice: se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se

dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta: para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 9 de la Ley de Fomento y Desarrollo del Turismo en el Estado de Tlaxcala**; la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice: Buenos días a todos, buenos días a los medios de comunicación, a mis compañeros diputadas y diputados, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Turismo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de este Poder Legislativo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV al artículo 9, del Capítulo IV de las atribuciones de los Municipios a la Ley de Fomento y desarrollo del Turismo en el Estado de Tlaxcala, con sustento en la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. 1.** La suscrita Diputada Mayra Vázquez Velázquez Presidenta de la Comisión de Turismo de la LXIII legislatura del Congreso del Estado y con las facultades que me confiere los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para Adicionar las fracciones XIII, XIV, XV al Artículo 9, del Capítulo IV de las atribuciones de los Municipios a la Ley de Fomento y desarrollo para el Turismo Del Estado de Tlaxcala. Lo anterior con base a los siguientes hechos: **2.** Tlaxcala cuenta con una infraestructura turística de todo tipo, cuenta con turismo cultural, histórico, gastronómico, religioso y ecoturismo, pudiendo lograr con ello que nuestro Estado sea considerado como destino turístico de preferencia, a partir de diferentes fortalezas que le han permitido posicionarse de manera favorable entre este sector, para poder tener un panorama más real y actual del mismo fue necesario recabar el sentir de los personajes inmersos en este rubro, haciendo uso de un espacio de intercambio de opiniones sobre cuestiones en las que se comparte interés, por lo que esta Comisión de Turismo convocó e inauguró el foro de nominado “Turismo en Tlaxcala principal detonante económico”, a celebrarse el día 27 de febrero del presente año el cual abordo 5 foros en dicha materia, empezando el primero en la zona centro del Estado, que abarco los municipios de: Tlaxcala, Teolocholco, Totolac, Panotla, Santa Ana Nopalucan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tepeyanco, San Damian Texoloc, La Magdalena Tlaltelulco, Santa Isabel Xiloxtla, San Francisco Tetlahnocan, Santa Ana Chiautempan, Amaxac de Guerrero, Santa Cruz y Contla de Juan Cuamatzi. Este primer foro se llevó acabo en el Salón de Cabildo Uno del Ayuntamiento de Tlaxcala, en el cual se

expusieron dos conferencias denominadas “Medios de comunicación y su importancia en el turismo” y “Actualidad legislativa del turismo” impartidos por los maestros Rafael Loret de Mola y Alfredo Carmona Carmona respectivamente. El segundo foro se desarrolló en fecha seis de marzo del dos mil diecinueve, en la zona norte que comprende los municipios de Tlaxco, Atlangatepec, Emiliano Zapata, Lázaro Cardenas, Apizaco, Tzompantepec, Yauhquemehcan, Muñoz de Domingo, Tetla de la Solidaridad y Coaxomulco, en el Centro de las Artes en San Luis Apizaquito, donde se expusieron los temas “La actualidad del turismo religioso” impartida por la Dra. Flor Columba Murcia Ballesteros y “Actualidad legislativa del turismo” por el maestro Alfredo Carmona. El tercer foro se llevó a cabo en la zona sur de nuestro Estado, que reunió a los municipios de: Zacatelco, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Juan Huactzinco, San Jerónimo Zacualpan, San Pablo del Monte, Papalotla de Xicoténcatl, Tenancingo, Mazatecochco de José María Morelos, Tepetitla de Lardizábal, Santa Apolonia Teacalco, Nativitas, Tetlatlahuca, Xicohtzinco, en la casa de la cultura de San Pablo del Monte, en el cual se trataron los temas de “Desarrollo cultural como factor turístico” y “Actualidad legislativa del turismo”. Siendo impartidas dichas conferencias por el antropólogo Juan Carlos Ramos Mora, los Maestros Willebaldo Herrera Tellez y Alfredo Carmona. El cuarto foro se desarrolló en la zona poniente que comprende los municipios de: Calpulalpan, Nanacamilpa, Españita, Sanctorum, Benito Juárez,

Hueyotlipan, Ixtacuixtla, Xaltocan y Tecopilco, en el Rancho San Isidro ubicado en Camino a San Isidro sin número en Nanacamilpa, donde se abordaron los temas “Impacto ambiental del turismo” impartido por el Arq. Orlando Cuatepotzo y “Actualidad legislativa del turismo” por el maestro Alfredo Carmona. El último foro se llevó a cabo en la región poniente que estuvo integrado por los municipios de Huamantla, Terrenate, Alzayanca, Cuapiaxtla, el Carmen Tequexquitla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Xaloztoc, Tocatlán y San José Teacalco, en el Museo del Títere en el Municipio de Huamantla, donde se expusieron los temas “Las artesanías y su aportación al turismo” “Desarrollo cultural como factor turístico” y “Actualidad legislativa del turismo”. Teniendo como participantes a estos foros a Diputadas integrantes de la Comisión de Turismo, diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Congreso, Presidentes Municipales, Regidores de turismo, Directores de turismo municipales, directores de asociaciones de restauranteros, hoteleros y bares, abogados y auditorio en general. En cada uno de los foros se finalizó con mesas de trabajo donde se abordaron los temas: profesionalización del sector público y privado, impacto del turismo en la sociedad, presupuesto para turismo, manejo y distribución, mejoras a la Ley Turismo, Responsabilidades y sanciones por parte de las autoridades, y Profesionalización del sector público y privado. **3.** La finalidad de la realización de estos cinco foros y de las mesas de trabajo desarrolladas en cada uno de ellos fue con el propósito de obtener un panorama general de la realidad del turismo en el Estado

de Tlaxcala, para así poder realizar las mejoras a la Ley de fomento y desarrollo del Turismo en el Estado de Tlaxcala y que vayan acorde con la realidad actual y puedan ser aplicables a la misma. De ello las conclusiones más recurrentes en los foros y mesas de trabajo fueron las siguientes: **a.** Perfil de prestadores turísticos y servidores públicos con preparación y vocación de servicio turístico. **b.** Capacitación y foros para estudiantes con carreras a fines y perfiles turísticos en las Instituciones del Estado. **c.** Que se norme un plan de capacitación para el prestador de servicios. **d.** La persona encargada del área de turismo en los ayuntamientos cuente con el conocimiento, perfil y experiencia en la materia. **e.** Creación y consolidación de espacios públicos para la retención y derrama económica turística. **f.** El turismo genera identidad, mejora economía, actualizar programas regular que los municipios tengan personal que cuenten con el perfil profesional para realizar las actividades o funciones a las que se les fue asignado. **g.** Hacer conversatorios o talleres de trabajo en torno al turismo, asesorías para agentes. Así podríamos tener mayor observancia en su ejecución y mejoras. **h.** Que exista coordinación y comunicación entre el ejecutivo, municipios y la Secretaria de turismo. **i.** Más apoyo al sector turístico y personas relacionadas con este tema. **4.** Cabe señalar que el impacto de los sectores en el ámbito turístico y en el Estado, es en primera instancia una falta de comunicación y coordinación entre las autoridades inmersas en el tema, originando un desconocimiento de la norma jurídica en la materia, provocando con ello la falta de implementación de políticas públicas, proyectos y

programas en favor del turismo en los ámbitos Estatal y Municipal, se considera que, para el desarrollo de un Estado, Municipio o comunidad como destino turístico, la intervención del Estado es de una importancia capital. Dado que el diseño, la confección y la ejecución de las políticas que éste lleve a cabo son determinantes, marcando el rumbo que se tomará, se requiere de una presencia activa y una acción comprometida por parte del Estado en materia turística verdaderamente integral y a largo plazo, orientada hacia el desarrollo y beneficio económico. Otro ángulo importante de abordar es el referente a la falta de capacitación y actualización de los personajes activos, lo cual conlleva a la nula promoción del turismo estatal y local, dando como consecuencia la escasa derrama económica en este sector, enmarcando que nuestro Estado tiene potencial para ser considerado como uno de los destinos de preferencia entre el turista nacional e internacional, en este orden de ideas es de importancia señalar la falta de instrumentos para impulsar acciones a favor de la actividad turística. Para poder lograr una verdadera eficiencia, en primer término, hay que vincular que la administración pública requiere cambios de fondo, a partir de un rediseño institucional que incentive la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno, para la atención oportuna del tema turístico. Bajo tal contexto, la iniciativa que planteo propone adicionar atribuciones a los Municipios en materia de turismo, para poder lograr un mayor beneficio a este sector. Por lo que es necesario adicionar las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 9, del Capítulo IV de las

atribuciones de los Municipios a la Ley de Fomento y desarrollo del Turismo en el Estado de Tlaxcala, de esta propuesta de adición de las fracciones se emanan para reforzar las conformaciones de los Consejos Consultivos Estatal y Municipales. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa, **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45,46, 47 y 54 fracción II la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona las fracciones XIII, XIV, XV al artículo 9, del Capítulo IV de las atribuciones de los Municipios a la Ley de Fomento y desarrollo del Turismo en el Estado de Tlaxcala.** Para quedar como sigue: **CAPITULO IV. De las atribuciones de los Municipios. Artículo 9. Son atribuciones de los municipios, además de las que señala el artículo 10 de la Ley general de turismo, las siguientes: ----- a la XII queda igual. XIII.** Colaborar de forma coordinada con el Ejecutivo Estatal, a través de los Consejos Estatal y Municipal e impulsar un mejor desarrollo y aprovechamiento de los programas federales, estatales y municipales. **XIV.** Promover, fomentar capacitación continua, coordinar la realización de cursos, programas, conferencias y congresos al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como prestadores de servicio turístico municipal, con un perfil de profesionalización del personal. **XV.** Concertar, impulsar, y planear con los sectores privados sumergidos en el turismo, las acciones a

detonar programas a favor de la actividad turística, atender las necesidades de los prestadores de servicios turísticos.

TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONES Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la

Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlax., a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **DIP. MAYRA VAZQUEZ VELAZQUEZ, PRESIDENTA DE LA COMISION DE**

TURISMO DE LALXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA

VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VAZQUEZ, VOCAL, es cuánto; asume la Presidencia la Diputada Maria Felix Pluma Flores;

Presidenta: con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Turismo, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen y correspondiente. - - - - -

Presidenta: Continuando con el **tercer** punto del orden del día, pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea el Código de**

Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, y se abroga el Decreto número 160 de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta; el Diputado José Luis Garrido Cruz dice: con el permiso de la mesa directiva, compañero9as y compañeros diputados, medios de comunicación, publico en general que no0s acompañan, **HONORABLE ASAMBLEA: JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**, bajo el carácter de Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 160 QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1980, TOMO LXXIV, NÚMERO 47, SEGUNDA SECCIÓN; Y, SE CREA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Partiendo de la premisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho humano de acceso a la

justicia; ésta debe ser gratuita, expedita, completa e imparcial a favor de las personas. Por ello, ha de prevalecer un cúmulo de instrumentos legales que contengan las herramientas suficientes y necesarias para cumplir con dicho fin, pues de otro modo se trastocaría tal prescripción en comento. De tal suerte, el impulso natural de nuestra sociedad requiere de transformaciones relevantes en nuestro orden jurídico, de ahí que no solo deben renovarse sino crearse nuevos ordenamientos a fin de que proporcionen los elementos sustantivos y adjetivos que permitan una justicia eficaz que armonice con el sistema judicial nacional, reconozca los criterios emitidos por el más alto Tribunal de la Nación y, además, la solución de conflictos se avoque a utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos que distan de los jurisdiccionales. Que, ahora bien, desde el ámbito de competencia local el Partido Encuentro Social, atiende lo dispuesto por su Plataforma Electoral Nacional inmersa en la página oficial del Instituto Nacional Electoral y va más allá de exponer escenarios utópicos con una aparente tendencia por la “buena política” y discursos retóricos que vulneran el ejercicio de la democracia a nivel general en nuestro país y, particularmente, en la entidad tlaxcalteca. Nosotros optamos por atender aspectos legislativos en materias que carecen de actualización por más de tres décadas. Dice nuestro postulado que: “El Partido Encuentro Social tiene como principal responsabilidad elaborar propuestas orientadas a reforzar el combate eficiente de la pobreza, la marginación, la exclusión social, coadyuvar el desarrollo del individuo y el fortalecimiento de la familia, la preservación del

ambiente y, en general, aquéllas que garantizan la construcción de condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos, generando una mayor igualdad de oportunidades”. Retomando la antepenúltima postura por orientar un verdadero y categórico –fortalecimiento de la familia–; es, pues, que proponemos escindir lo dispuesto en materia familiar que al momento se encuentra tutelado dentro del Código sustantivo y adjetivo en materia civil del conglomerado social tlaxcalteca, respectivamente, ya que, tal rama de la ciencia jurídica tiene especial trato y sus características refieren cuestiones de derecho privado y público. Así, en palabras del eminente estadista Antonio Cicu, dice que: “Toda relación jurídica tiene como elementos constitutivos el interés y la voluntad. En principio; la postura jusprivatista tiene: a) interés individual y b) voluntad autónoma. Mientras tanto, el derecho público atiende un: a) interés superior unitario y b) voluntades convergentes a su satisfacción”. Bajo esta referencia teórica, presentamos un compromiso plasmado en nuestra agenda legislativa referente al –fortalecimiento de la familia–. Dice la propuesta: “El Partido Encuentro Social en el primer período legislativo llevó a cabo una serie de ponencias que nos aportaron propuestas claras que abordaron líneas de acción para la presentación de propuestas para una reforma al marco legal que guarde relación al tema de familia: Propuestas: **1. Se abroga el decreto número 160 que contiene el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13**

de noviembre de 1980, tomo LXXIV, número 47, segunda sección.

2. Se crea el Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Tlaxcala. La presente iniciativa al código de procedimientos civiles del estado de Tlaxcala, tiene como propósito modernizar dicho marco jurídico, empezando desde el nombre del mismo código haciendo una revisión integral del universo legislativo para adecuarlo a las necesidades del entorno y transformar la ley en un instrumento que con sentido humano permita alcanzar los fines de la sociedad pero fundamentalmente eliminar todas las disposiciones que regulan la materia familiar ante la creación de un código especializado en dicha materia. Los motivos y consideraciones que sirvieron de sustento a la presente propuesta, sustancialmente se hicieron consistir en la necesidad de mejorar la administración de justicia, adecuando estructuras y procedimientos para atender las legítimas demandas de la sociedad en su tiempo, al evaluar la eficacia normativa de procedimientos del código civiles para identificar si su articulado es útil para la sociedad o ha sido rebasado por sus caos. Ahora bien, se determinó que el ordenamiento ha sido reformado en diversas ecuaciones para adecuarlo al entorno social las modificaciones solo han servido para dar soluciones parciales como coyunturales y de corto plazo siendo necesario, por tanto, realizar una revisión integral y sistemática para dar vigencia formal y real a su contenido. Sin desconocer que las disposiciones del citado ordenamiento fueron útiles para regular en su momento los procedimientos e instituciones orientados a la defensa, protección y reivindicación de los derechos

civiles en la actualidad la constante dinámica del derecho y las conductas adoptadas por la sociedad han llevado al establecimiento de nuevos criterios que necesariamente deben ajustarse al artículo 1° constitucional, con claro respeto, no solo a las garantías individuales, sino también a los derechos humanos de cada persona. Por ello el proceso según Enrique Bescovi lo define de la siguiente manera en su libro denominado Auditoria general del proceso, Bogotá, editorial tenis s. a. 1984 pág. 74; “el proceso es un conjunto del acto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto y resulta en ultimo termino un instrumento para cumplir los objetivos del estado imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho y a la vez brindar a esta tutela jurídica. Así mismo, la página de la suprema corte de justicia de la nación, en la gaceta del seminario judicial de la federación libro 9 del mes de agosto 2014 tomo 3 pág. 1555, define la tutela jurisdiccional como el derecho publico subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fije la ley para exceder de manera expedita a los tribunales independientemente e imparciales a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de procedimientos que se respeten ciertas formalidades se decida sobre la pretensión o la defensa y en su caso se ejecuten esa decisión, como lo prevé el artículo 27 de la constitución federal. De esta manera, para lograr lo anterior no solo debe separase de los sustantivo civil y familiar sino también se debe de separar los adjetivos civil y familiar y como resultado se prende que nuestra legislación exista un código de procedentes civiles y un código

de precedentes familiares. Entre los temas más relevantes de esta reforma consiste en lo siguiente: **1.** Primeramente es de proteger los sectores vulnerables, sea propuesto que a las personas con discapacidad o mayores de 70 años se les presta asesoría jurídica gratuita por parte del estado. **2.** Antes de dar de entrada a cualquier juicio el juez dará a conocer a las partes los mecanismos alternativos de solución conforme a la ley de mecanismos alternativos de solución de controversias del estado de Tlaxcala y así evitar un procediendo legal tardado que solo genera afectación económica y moral a las personas. **3.** Se establezca con claridad que la inactividad procesal trae consigo la caducidad de la instancia, misma que solo operara mientras exista carga procesal para las partes. **4.** Que la inobservancia a alguna formalidad jurídica traiga consigo un requerimiento para que subsane la omisión. **5.** Se precisa con claridad los medios de comunicación de un procesal y el tiempo en que deberá realizarse. **6.** Los litigantes desde el primer escrito podrán acceder al domicilio o correo electrónico para que se les haga las notificaciones sobre sus diligencias. **7.** Las notificaciones, citaciones y aplazamientos podrán hacerse vía electrónica, además de las que considera este mismo código. **8.** La demanda, los escritos, promociones, y actuaciones judiciales podrán presentarse por escrito a máquina u otros medios electrónicos certificado, y en caso de este último, conforme a la ley de firma electrónica avanzada del estado. **9.** La oficialía de parte común el consejo de la judicatura del estado deberá establecer las bases y el correcto funcionamiento del

expediente electrónico. **10.** Se reducen las etapas procesales que consiste en demanda, contestación, pruebas, alegatos, y sentencias para quedar como demanda, contestación y pruebas, alegatos y sentencia, es decir la etapa de pruebas, alegatos y sentencia se desahogaran en un asola audiencia. **11.** Que el juzgador tenga la facultad de ordenar el desahogo de una prueba o diligencia que estime necesaria para la mejor resolución del asunto, el incremento de la multa o emplear como medida de apremio. **12.** Se presidan las causas de impedimento para conocer de los asuntos, así como las reglas aplicables a la recaudación. **13.** Para regular la etapa aprobatoria se establece el momento para su ofrecimiento, recepción y desahogo adicionando disposiciones que regulan las pruebas adicionales, testimonial, documental, pericial, presunción, así como el incidente de la tacha de testigos y la aclaración de sentencia. **14.** Respecto a la apelación adhesiva se plasma su falta de autonomía de la principal. **15.** Se establece un procediendo en ejecución de sentencia que contenga cantidad liquida, así como los pasos a seguir para cuantificar daños y prejuicios como resultado de la condena. **16.** En relación a los incidentes se proponen un término para su promoción, así como también que su sustentación sea a petición de parte. **17.** Tratándose de la demanda que requiere promovente para que precise debidamente los hechos en que la funda. **18.** Que los despachos que hubieran de diligenciarse se entreguen directamente al interesado. **19.** Finalmente no procede recurso en asuntos declarados contenciosos. Derivado de lo anterior, el Consejo

de la Judicatura del Poder Judicial deberá habilitar un portal electrónico, para recibir y enviar documentos electrónicos y De acuerdo a la Ley Federal de Usos de Medios Electrónicos, en su artículo 4 fracción XXII establece que los medios electrónicos son: dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología, como pueden ser demandas, promociones, escritos, notificaciones, emplazamientos, y demás documentos que contempla este código, con el objetivo de dar mayor rapidez y facilidad en los procedimientos, y además con esto contribuiremos a reciclar el uso de hojas de papel. Dicho presupuesto deberá ser proporcional y contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala (PEET) para el Ejercicio Fiscal del próximo año. Se concluye que el nuevo Código de Procedimientos Civiles tendrá 1139 artículos, divididos en dos libros y contará con los siguientes títulos, capítulos y secciones, bajo el siguiente: **ÍNDICE. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA. LIBRO PRIMERO. Reglas Generales. TÍTULO PRIMERO. Acciones y Excepciones. CAPÍTULO I. Acciones. CAPÍTULO II. Excepciones. TÍTULO SEGUNDO. Disposiciones comunes a la jurisdicción contenciosa a la voluntaria y a la mixta. CAPÍTULO I. Personalidad de los litigantes. CAPÍTULO II. Formalidades Judiciales. CAPÍTULO III. Del uso y medios electrónicos y firma electrónica avanzada. CAPÍTULO IV. De la presentación de escritos y promociones. CAPÍTULO V. Presentación de demanda vía**

electrónica. **CAPÍTULO VI.** Resoluciones judiciales. **CAPÍTULO VII.** Medios de comunicación procesal. **CAPÍTULO VIII.** Términos judiciales. **CAPÍTULO IX.** Despacho de los negocios. **CAPÍTULO X.** honorarios y gastos judiciales. **TÍTULO TERCERO. Apéndice, jurisdicción voluntaria. CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** De la información de art perpetuo. **TÍTULO CUARTO. Competencias. CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** Tribunal y sustentación de las competencias. **SECCIÓN PRIMERA.** Disposiciones Generales. **SECCIÓN SEGUNDA.** Cuestiones de competencia entre jueces del Estado de Tlaxcala y jueces de otros estados de la república. **SECCIÓN TERCERA.** Cuestiones entre los jueces del estado de Tlaxcala. **TÍTULO QUINTO.** Impedimentos, recusaciones y excusas. **CAPÍTULO I.** Impedimentos. **CAPÍTULO II.** Recusaciones. **CAPÍTULO III.** De los negocios que no tiene lugar a la recaudación. **CAPÍTULO IV.** Tiempo en que debe proponerse la recusación. **CAPÍTULO V.** Efectos de la recusación. **CAPÍTULO VI.** Reglas generales para la substantación y decisión de la recusación. **CAPÍTULO VII.** La substantación de la recaudación. **CAPÍTULO VIII.** Excusas. **TÍTULO SEXTO.** Actos prejudiciales. **CAPÍTULO I.** Medios Preparatorios del juicio. **CAPÍTULO II.** Providencias precautorias. **TÍTULO SEPTIMO.** Juicio en general y sus etapas. **CAPÍTULO I.** Demanda. **CAPÍTULO II.** Contestación. **CAPÍTULO III.** Juicio ordinario. **CAPÍTULO IV.** Prueba. **SECCIÓN PRIMERA.** Disposiciones generales. **SECCIÓN SEGUNDA.** Confesión. **SECCIÓN TERCERA.** Declaración de las partes. **SECCIÓN CUARTA.** Prueba documental.

SECCIÓN QUINTA. Prueba pericial. **SECCIÓN SEXTA.** Inspección judicial. **SECCIÓN SÉPTIMA.** Prueba testimonial. **SECCIÓN OCTAVA.** Notas taquigráficas, fotográficas y elementos aportados por la ciencia. **SECCIÓN NOVENA.** Presunciones. **SECCIÓN DECIMA.** Valor de las pruebas. **SECCIÓN UNDECIMA.** Tachas. **TÍTULO OCTAVO.** Audiencia de recepción de pruebas, alegatos, citación para sentencia, **TÍTULO NOVENO.** Sentencias. **CAPÍTULO I.** Disposiciones generales. **CAPÍTULO II.** Aclaración de sentencia. **TÍTULO DECIMO.** Recursos. **CAPÍTULO I.** Revocación. **CAPÍTULO II.** Apelación. **CAPÍTULO III.** Queja. **CAPÍTULO IV.** Resoluciones ejecutorias. **TÍTULO UNDECIMO.** Ejecución de sentencia. **CAPÍTULO I.** ejecución de sentencia aportadas por los tribunales del estado. **CAPÍTULO II.** Ejecución de sentencias distadas por tribunales o jueces que no sean del estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO III.** **CAPÍTULO III.** Secuestros y remates. **SECCIÓN PRIMERA.** Secuestros. **SECCIÓN SEGUNDA.** Remates. **TÍTULO DECIMO SEGUNDO.** Incidentes. **CAPÍTULO I.** Incidentes en general. **CAPÍTULO II.** Acumulación de autos. **CAPÍTULO III.** Cuestiones penales en negocios civiles. **TÍTULO DECIMO TERCERO.** Tercerías. **TÍTULO DECIMO CUARTO.** Suspensión de procedimiento. **LIBRO SEGUNDO.** Juicios. **TÍTULO PRIMERO.** Juicios de posición y cuestiones relativas a la propiedad y a los derechos reales. **CAPÍTULO I.** Interdictos. **SECCION PRIMERA.** Disposiciones generales sobre los interdictos. **SECCION SEGUNDA.** Interdicto de retener la posición. **SECCION TERCERA.** Interdicto de recuperar la

posición. **SECCION CUARTA.** Interdicto de obra nueva. **SECCION QUINTA.** Interdicto de obra peligrosa. **SECCION SEXTA.** Juicio plenario de posición. **CAPÍTULO II.** Cuestiones relativas a propiedades y derechos reales. **SECCION PRIMERA.** División del bien común. **SECCION SEGUNDA.** Deslinde. **SECCION TERCERA.** Acción confesora y negatoria. **SECCION CUARTA.** Juicio de uso capón. **SECCION QUINTA.** Juicio de reivindicatorio. **TITULO SEGUNDO.** Juicio de desocupación. **CAPÍTULO I.** disposiciones generales. **CAPÍTULO II.** Juicios, desocupación por falta de pago de rentas. **TITULO TERCERO.** Juicio ejecutivo. **CAPÍTULO I.** títulos que motivan la ejecución. **CAPÍTULO II.** Ejecución. **CAPÍTULO III.** Sustentación del juicio. **TITULO CUARTO.** Juicios sobre responsabilidad. **CAPÍTULO I.** responsabilidad civil proveniente del delito. **CAPÍTULO II.** Responsabilidad civil proveniente de hechos ilícitos no penales y de hechos lícitos. **TITULO QUINTO.** De los mecanismos alternativos de solución de controversias. **CAPÍTULO ÚNICO.** De mecanismo alternativos de solución de controversias. **TÍTULO SEXTO.** Concursos. **CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** Rectificación y graduación de créditos. **CAPÍTULO III.** administración de concurso. **CAPÍTULO IV.** Reglas aplicables al deudor común. **TÍTULO SEPTIMO.** De procedimientos convencionales. Se concluye que nuestra legislación debe ir evolucionando conforme al avance tecnológico y contexto social y nuestro actual código civil data del año de 1980 como consecuencia es necesario y forzoso adecuarlo a la actualidad para asegurar que

los procedimientos se desarrollen con debida eficacia, seguridad y economía con la finalidad de lograr una justicia más pronta y justa para todas las personas y en beneficio para el propio estado. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto,

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el decreto número 160 que contiene el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1980, tomo LXXIV, número 47, segunda sección. A falta de disposiciones de este Código, para términos de procedimiento, el código de Procedimientos Civiles es supletorio de este código. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Derivado de la habilitación del Portal Electrónico en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se le deberá asignar una partida presupuestal, al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del siguiente año. **ARTÍCULO QUINTO.** Todos los asuntos en trámite antes de la

entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán a lo establecido por los ordenamientos vigentes de carácter sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, el presente Código será aplicable únicamente para los procedimientos familiares que se inicien a partir de su entrada en vigor. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL,** es cuanto, señora presidenta; **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** con el permiso de la mesa, personas que nos acompañan, medios de comunicación, buenos días, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe LUZ VERA DIAZ, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 46, fracción I y 48

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Proyecto de DECRETO por el que se reforma el capítulo II del Título V, así como los artículos 71, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 78, y se adicionan el artículos 78 Bis, todos de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. ANTECEDENTES.**

PRIMERO: Con fecha 27 de agosto de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforma el Artículo Décimo sexto Transitorio del diversos. “Decreto por el que se Reforma, adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral “, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. En sustancia, la señalada reforma en lo que refiere a esa parte Transitoria, enmendó y como consecuencia legitimo debidamente el proceso para la designación del primer Fiscal General de la República, que en principio recaía en el titular de la Procuraduría General de la República, para cancelar en definitiva esa hipótesis y sustituirla por el procedimiento establecido por el articulo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO.** - De lo contenido en la Reforma al 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debemos rescatar y abundar en el sistema de contrapesos Ciudadanos para evaluar la gestión de la Fiscalía General del Estado,

así como de mecanismos transparentes, incluyentes y participativos, que den un blindaje a cualquier injerencia que pueda desestimar la legitimidad del proceso de selección y designación del Fiscal General. Que esto impida que se genere “un paquete de impunidad transexenal” que pueda encarnar, como en ocasiones anteriores, en el titular de la Procuraduría, por tanto, eso ahora resulte inexistente en la figura del Fiscal General del Estado, para garantizar así la autonomía y no ser rebasados por la realidad política e intereses sin escrúpulos.

TERCERO.- Existe ya la Ley Orgánica de la de la Fiscalía General de la Republica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, y es nuestro deber ajustar la presente Reforma que aquí se propone a los principios rectores que dicha ley dispone y que son parte de la Reforma Federal al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad; por lo que resulta que la reforma planteada en esta iniciativa deba contenerse a dichos principio y a la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la Republica, para que este nuevo mecanismo de designación del Fiscal General del Estado sea apegado a dichos lineamientos y aprobado por este Congreso. Lo anterior sin menoscabo de que la reforma planteada a nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala enriquezca el procedimiento de designación del Fiscal General y se le

dote de una verdadera autonomía Institucional y amplia capacidad técnica. Bajo lo aquí planteado, resulta necesario e indispensable hacer compatibles el modelo seguido por la construcción Federal y suprimir totalmente la posibilidad del pase automático; y por otro, de establecer todo el andamiaje institucional para transitar al modelo de Fiscalía General, como órgano genuinamente autónomo dedicado de manera exclusiva a la investigación y persecución de los delitos. Esto es lo mínimo que se requieren para una adecuación al contexto social que enfrentamos; y para la efectividad en el combate a la impunidad que se demanda por la sociedad. Para constancia de lo anterior y abundar en la importancia de un Fiscal General que tenga las cualidades y afronte este nuevo reto con la debida diligencia que la sociedad exige, dejo constancia de las siguientes:

CONSIDERACIONES. Nuestro Estado de Tlaxcala se encuentra en un momento crítico, primero por la falta de la reforma Constitucional Local que hoy nos ocupa, que es tardía pero necesaria para su armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del ambiente de violencia social, impunidad, inseguridad pública e incremento de los delitos de alto impacto que afectan a nuestro Estado, a lo que se suma una severa amenaza a los Derechos Humanos. Existe una percepción de corrupción e impunidad en nuestro Estado de Tlaxcala, lo que ha afectado no solo la credibilidad en nuestras instituciones y la convivencia segura y pacífica de nuestra población, sino además la legitimidad en el actuar de nuestras autoridades encargadas de la administración e impartición

de justicia. Esto nos obliga a los legisladores, a actuar ante esta necesidad de solucionar los problemas que hoy nos aquejan; y dentro de esas soluciones que estamos obligados a dar, es necesario que se implementen no solo cambios Institucionales, sino también, las Reformas Legales necesarias en las cuales se han de sustentar. Entre dichas Reformas a los marcos Normativos, prevalece con imperante necesidad, y debe ser en primer término, una reforma Constitucional que otorgue autonomía al Órgano de Procuración de Justicia, y que le permita transitar y evolucionar de manera eficaz y legalmente de una Procuraduría General de Justicia a un nuevo esquema que sustente y de forma a una Fiscalía del Estado, no solo autónoma, sino también veraz, eficiente, eficaz y legítima. Para tal efecto debemos partir de quien representará a la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala, el Fiscal General, el cual debe de reunir una serie de requisitos, cualidades y calidades, que le permitan el legal y legítimo desempeño en tan importante encomienda, como son: **1.** Que tenga una reconocida probidad y buena reputación, lo cual deviene de que nunca haya sido condenado por delito alguno, esto por que quien tendrá bajo su tutela la Fiscalía General del Estado, con todo lo que implica, debe tener una conducta intachable, siempre respetuoso de las leyes, sus obligaciones y de los Derechos Humanos, por tanto deberá requerirse a los participantes, carta de antecedentes no penales, que no se encuentre inhabilitado para ejercer como funcionario público y que no tenga iniciado algún procedimiento ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos o resolución en contra que

conlleve una recomendación por actos u omisiones atribuibles a su persona o desempeño. **2.** Toda vez que dicho desempeño requiere una verdadera autonomía, alejada de cualquier tipo de ascendencia, especulación o supra subordinación, que reste legitimidad al proceso de selección y designación del Fiscal General del Estado y atendiendo al espíritu de la Reforma Constitucional Federal, se tiene que establecer que no podrán postularse: **a)** Quienes hayan tenido un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación del Fiscal General del Estado. **b)** Quienes se hayan desempeñado durante cuatro años previos, a la designación del Fiscal General del Estado, como titular de Secretaría o dependencia del Gabinete Legal o ampliado del Estado de Tlaxcala o de cualquier Estado de la República Mexicana o la Ciudad de México, o hayan sido Gobernador, Presidente Municipal, Sindico o Titular de Dependencia de los Ayuntamientos. **c)** Quienes, durante dos años previos, a la designación de Fiscal General, hayan sido titulares o consejeros o consejeras de algún Organismo Autónomo, Secretario o Secretaria Parlamentario y Titular de una Dirección del Congreso del Estado. **d)** Quienes sean o hayan sido durante dos años previos a la designación de Fiscal General, Titulares de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Jueces o Titulares por encargo de un Juzgado. **e)** Quien tenga o este investido en su persona, de cargo derivado de un Mandato Constitucional y que su plazo, el cual protesto, no haya finalizado aún al momento de la elección del Fiscal General. Para tal efecto y como

es debido, quienes formamos parte de esta Legislatura debemos asumir la responsabilidad con la debida diligencia que se nos impone, es que se propone la Reforma a nuestra Constitución de Estado de Tlaxcala al tenor de lo siguiente: Es una realidad que, en los últimos años, nuestro Estado de Tlaxcala ha enfrentado la peor crisis en materia de procuración de justicia, que deriva en inseguridad e impunidad. Ante este panorama , surge la necesidad de dar un giro total en el modelo actual, mediante la nueva figura de la Fiscalía General del Estado, sin subordinación al poder ejecutivo para garantizar su plena autonomía; y con un sistema eficaz que garantice la función sustantiva investigadora y persecutoria de los delitos, acompañada de un proceso de designación de su titular, transparente, incluyente, democrático, con la participación efectiva de la sociedad civil, y que garantice la llegada de un perfil profesional idóneo. Este nuevo paradigma que se plantea tiene como base el tránsito de la función tradicional del Ministerio Público, a uno sustantivo de la Fiscalía, consistente éste en que la fiscalía se concentre en la función particular de investigar y perseguir de manera científica y efectiva el delito y deje de realizar funciones de representación social como actualmente las ejerce la procuraduría, a través de sus Ministerios Públicos. Además, se debe plasmar la posibilidad de que el fiscal rinda cuentas de manera directa al Congreso del Estado de Tlaxcala y sea evaluado por éste e incluso por la propia ciudadanía. Siendo parte fundamental en esta reforma el hecho de que la remoción del fiscal sea aprobada a través de mayoría calificada por el Congreso Local, a

solicitud fundada y motivada que realice el titular del ejecutivo, respetando el debido proceso. Con esto se estaría evitando que el mecanismo de remoción pueda ser utilizado con fines políticos, motivos personales o mezquinos, al trasladarse a un escenario de pesos y contrapesos, que eviten una remoción arbitraria, pues supone mayor garantía al tratarse de un Órgano Colegiado y plural. Esta reforma debe establecer de forma clara la denominación de la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, e impide también el paso automático de todo empleado actual de la Procuraduría del estado a la Fiscalía, previendo su incorporación mediante el servicio profesional de carrera, este servicio profesional de carrera deberá establecerse debidamente en la Ley Orgánica relativa a la reforma que aquí se plantea. Así mismo deberá establecerse, en los artículos transitorios, que el Congreso del Estado cuente con un plazo de seis meses para armonizar el marco jurídico Estatal que refieran funciones distintas a la de la Fiscalía General y que actualmente se encuentran enmarcadas como atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Lo anterior con la finalidad de hacer congruente la función sustantiva de este nuevo modelo de Fiscalía General, sin dejar resabios en diversas leyes que actualmente tiene como representación a la Procuraduría y prevé su intervención en varios asuntos de distinta naturaleza a la exclusiva investigación y persecución del delito. **Lo que se pretende es evitar: carencia de legitimidad en esta nueva figura, pases automáticos, fiscal a**

modo, trajes a la medida y funciones que no sirvan para combatir la impunidad. Esto generaría un impacto en áreas como: **JURÍDICO:** **Precisa el proceso de designación del Fiscal General del Estado** a través de las siguientes acciones legislativas: se reforman los artículos 71, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 78 y 78 bis todos ellos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ADMINISTRATIVO.** Genera un proceso legítimo, incluyente, transparente y profesional de designación del Fiscal General del Estado; y se garantiza que en la integración de la lista y terna se incluya a aspirantes profesionistas, que representen no solo funcionarios públicos actuales sino a la ciudadanía en general y en consecuencia, garantiza que quien ocupe el cargo de Fiscal General cuente con un perfil idóneo para ocupar el cargo y no solo con los requisitos tradicionales. **PRESUPUESTARIO:** De aprobarse, una vez complementado el proceso legislativo, para este año no generaría un impacto presupuestario. **SOCIAL:** Genera legitimidad, transparencia y credibilidad en las instituciones, en especial en esta Legislatura que asume con responsabilidad tan importante encomienda, en el proceso de designación del Fiscal General del Estado. Se promueve la participación activa y organizada de la sociedad civil, de la comunidad académica, universitaria y de los colegios de profesionistas, la cual ya se vio reflejada en los foros de consulta pública para la creación de la Fiscalía General del Estado, que también los contempla esta propuesta en lo sustantivo. Por todo lo anterior y que está debidamente justificado, me permito someter a la consideración de

este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de: **DECRETO. ÚNICO:** se reforman los artículos 71, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 78 y 78 Bis todos ellos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Capítulo II. De la Fiscalía General del Estado. Sección única. Fiscalía General del Estado. CAPITULO II. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. ARTICULO 71.-** El Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes, se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. La Fiscalía General del Estado, tiene como objeto principal la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos, buscando las sanciones de estos y la reparación integral del daño. **ARTÍCULO 72.-** La Fiscalía General del Estado, estará a cargo de la investigación de los Delitos, otorgará una procuración de Justicia legal, eficaz, efectiva, apegada a los Derecho Humanos. Ejercitará las acciones que correspondan contra los infractores de las leyes; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afectan a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley, incluyendo el trato especial a menores; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y técnicos y se regirá por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

La policía del Estado y la de los municipios colaborarán con la Fiscalía General del Estado en el combate a la delincuencia conforme a los convenios que al respecto se celebren. Para la investigación y, en su caso, la remisión al juez especializado para adolescentes se dispondrá de agentes policiales especializados para la atención de esos asuntos, bajo los principios de interés especial en la adolescencia, transversalidad, subsidiariedad, flexibilidad, equidad y de protección integral de los derechos de los adolescentes. Los agentes de policía de la Fiscalía General de Estado que traten de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención e investigación de presuntas conductas antisociales cometidas por adolescentes, estarán debidamente instruidos y capacitados de forma permanente para el funcionamiento de sus atribuciones. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado, regulará su estructura, funcionamiento, competencia y administración, conforme lo dispone este mandato. **ARTICULO 73.-** La Fiscalía General del Estado, estará a cargo de un Fiscal General del Estado, cuya designación se realizará por el Congreso del Estado con aprobación de las dos terceras partes del total de los Diputados que integran la legislatura y de conformidad con lo que establece esta Constitución. **ARTÍCULO 74.-** Para ser Fiscal General se requiere: **I.-** Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de cinco años en el Estado, antes de la designación; **II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; **III.-** Ser Licenciado en Derecho, con Título y

Cedula Profesional Legalmente Expedidos y con antigüedad mínima de diez años; **IV.-** Haber ejercido como abogado postulante, académico o en administración o procuración de justicia del Estado, diez años antes a la fecha de su nombramiento, y acreditar con documento expedido por Universidad o Institución oficial, conocimientos jurídicos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; **V.-** Gozar de buena reputación, tener reconocida probidad, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargos Públicos, no tener procedimiento alguno ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos o resolución en contra que conlleve una recomendación por actos u omisiones atribuibles a su persona o desempeño; **VI.-** No haber tenido un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación del Fiscal General del Estado; **VII.-** No haberse desempeñado durante cuatro años previos, a la designación del Fiscal General del Estado, como titular de Secretaría o dependencia del Gabinete Legal o ampliado del Estado de Tlaxcala o de cualquier Estado de la República Mexicana o la Ciudad de México, o hayan sido Gobernador, Presidente Municipal, Sindico o Titular de Dependencia de los Ayuntamientos; **VIII.-** No haber sido durante dos años previos, a la designación de Fiscal General, titulares o consejeros o consejeras de algún Organismo Autónomo, Secretario o Secretaria Parlamentario y Titular de una Dirección del Congreso del Estado; **IX.-** No haber sido durante dos años previos a la designación de Fiscal General, Titulares de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

Consejeros de la Judicatura del Estado, Jueces o Titulares por encargo de un Juzgado; **X.-** No tener o estar investido en su persona, de cargo derivado de un Mandato Constitucional y que su plazo, el cual protestó, no haya finalizado aún al momento de la elección del Fiscal General. **XI.-** No ser ministro de algún culto religioso; **XII.-** No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas armadas del País, y **XIII.-** Aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a lo que establezca el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del jurado, el que estará integrado por académicos e investigadores expertos en la materia y de reconocida trayectoria, preferentemente ajenos al Estado. **ARTICULO 74 Bis.** - El Fiscal General durará en su encargo siete años, y será designado conforme a lo siguiente: **I.-** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Poder Legislativo contara hasta con veinte días hábiles, para integrar una lista de nueve candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los diputados que integran la legislatura. **II.-** La lista se enviará al Ejecutivo en el plazo antes señalado, éste enviará libremente al Poder Legislativo una terna y designara provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en la fracción anterior. El Fiscal General del Estado que se designe de manera provisional podrá formar parte de la terna de cumplir con los requisitos, lineamientos y pruebas de la convocatoria que para tal efecto se emita. **III.-** Recibida la lista de candidatos a la Fiscalía General del Estado a que se refiere la fracción

anterior y dentro de los diez días hábiles siguientes, el Ejecutivo formulará una propuesta de tres profesionales del derecho que integren la lista y la enviará al Poder Legislativo para su designación.

IV.- El Poder Legislativo, con base en la propuesta de tres profesionales del derecho y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes del total de los Diputados que integran la Legislatura, dentro del plazo de diez días hábiles. **V.-** En el caso de que el Ejecutivo no envíe la propuesta de tres profesionales del derecho a que se refiere la fracción anterior, el Poder Legislativo tendrá diez días hábiles para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala las fracciones I, II y III de este artículo. **VI.-** Si, el Poder Legislativo no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo, designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista. **VII.-** El Fiscal General podrá ser removido a solicitud fundada y motivada que realice el titular del Ejecutivo Local, siempre que existan causas graves que la ley establezca y se respete un debido proceso donde sean escuchadas las partes interesadas. **VIII.** En Los recesos del Poder Legislativo, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o solicitud de remoción del Fiscal General del Estado. **IX.-** Las ausencias temporales del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley Orgánica respectiva. **ARTÍCULO 75.-** Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado no tendrán, en los juicios

en que intervengan, ninguna prerrogativa especial. **ARTÍCULO 76.-** La operación del sistema integral de Justicia para Adolescentes, estará a cargo de instancias administrativas y jurisdiccionales especializadas en la materia. La Ley que se expida establecerá su estructura, y normará su funcionamiento, competencia y administración.

ARTÍCULO 77.- Se establece en el Estado una Institución de asistencia Jurídico Social, que tendrá por objeto proporcionar la defensa de las personas. La Ley Orgánica que se expida sobre esta materia establecerá las bases para su funcionamiento.

ARTÍCULO 78.- La Fiscalía General del Estado, y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el sistema nacional de seguridad pública, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 78 Bis. - El Fiscal General presentara anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades; además comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

ARTICULOS TRANSITORIOS. PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - a partir de la publicación del presente **DECRETO** se implementará el esquema de transición siguiente:

a. En tanto no se concluya el proceso de designación del Fiscal General y con la finalidad de no interrumpir las actuaciones de procuración de justicia en el Estado, el Poder Legislativo nombrará encargado del Despacho de la Fiscalía General

del Estado al actual Titular de la Procuraduría General de Justicia. **b.** Para la designación del primer Fiscal General del Estado el Poder Legislativo tendrá un periodo de veinte días hábiles para presentar una lista de al menos ocho candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de total de los diputados que integran la legislatura, la cual se enviará al Ejecutivo Estatal. **c.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Ejecutivo formulará la propuesta de tres profesionales del Derecho y la enviará a la consideración del poder Legislativo. **d.** El Poder Legislativo, con base en la propuesta de tres profesionales del Derecho y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado. **e.** El Poder Legislativo, con base en la terna de profesionales del Derecho y previa comparecencia de las personas propuestas, designara al Fiscal General del Estado, con el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la Legislatura, dentro del plazo de diez días hábiles.

TERCERO. - El Fiscal General designado tendrá un periodo de treinta días hábiles, para presentar al Poder Legislativo el proyecto de **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, a la que se le dará prioridad en cuanto al trámite legislativo. Cabe señalar que dicha Ley Orgánica deberá contemplar: **a)** La Fiscalía General; **b)** La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos; **c)** La Fiscalía Especializada de Delitos Electorales; **d)** La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; **e)** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **f)** La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los

Delitos en Materia de Trata de Personas; **g)** La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y no Localizadas; **h)** La Contraloría Interna; **i)** El Órgano de la Policía de Investigación; **j)** El Órgano de Formación Profesional; **k)** El Órgano de Ciencias Forenses y periciales; **l)** El Órgano relativo al Servicio Profesional de Carrera; y **m)** Las demás unidades administrativas que garanticen los objetivos y fines de su creación. **CUARTO.** - Una vez que el Poder Legislativo apruebe la Ley Orgánica antes citada, La Fiscalía General del Estado, dispondrá de un periodo de sesenta días hábiles para emitir su reglamentación interna. **QUINTO.** - Los asuntos que se encuentre en trámite, durante la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos en las unidades a las que están adscritos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, esto sin perjuicio de que se turnen a nuevas unidades de su competencia en tanto se realiza la transición orgánica de la Fiscalía General del Estado. **SEXTO.** - Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de Justicia se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente. **SEPTIMO.** - Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de Justicia o del Procurador General de Justicia, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público, se entenderán referidas a los fiscales en los términos que la Ley

Orgánica correspondiente determine. **NOVENO.** - A la entrada en vigor del presente **DECRETO**, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, que estén destinados, asignados o que sean propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o proplado dichos servicios, continuaran siendo utilizados por la Fiscalía General del Estado. **DECIMO PRIMERO.** - El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General del Estado se llevará a cabo a partir de las disposiciones siguientes: **a.** El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia conservara los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades. **b.** El personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia que a la fecha de entrada en vigor del presente **DECRETO** tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado en términos de los principios que se establezcan en la Ley Orgánica. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación. **c.** El servicio Profesional de Carrera, la profesionalización, el régimen

disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de todos los servidores públicos, deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y **d.** Se garantizarán condiciones dignas y apegadas a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera que reglamente la Ley Orgánica. **e.** Todo servidor público, que a la entrada en vigor del presente **DECRETO** se encuentre laborando en la Procuraduría General de Justicia se someterá a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expida para tal efecto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LUZ VERA DIAZ; Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta dice: para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala;** con su permiso presidenta, con el permiso de la mesa, **COMPAÑERAS Y**

COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PÚBLICO ASISTENTE, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, HONORABLE ASAMBLEA: La que suscribe Diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, coordinadora del grupo parlamentario del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual, se crea la **LEY PARA LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Con un trabajo legislativo legal y como complemento al funcionamiento de la ley en materia de desaparición de personas para el estado de Tlaxcala es necesario aprobar la ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas, por lo que una vez que se allá dotado a la instituciones con los instrumentos jurídicos para los caso de desaparición de personas con el objetivo de: **I.** Establecer competencias y la coordinación entre el Estado y sus municipios, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir,

investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. **II.** Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas. **III.** Crear la Comisión Estatal de Búsqueda. **IV.** Garantizar los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero y los hechos que lo llevaron a él. **V.** Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional. La aplicación de modelos establecidos por el proyecto de la ley en materia de desaparición de personas para el estado de Tlaxcala conlleva entre otros a las declaraciones de audiencia por desaparición de personas ya que de acuerdo al propio contenido de esta propuesta de ley aplica para quienes cuyo paradero se desconoce y se presume por cualquier indicio que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito y ante estos hechos las personas que en términos de la legislación aplicable tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado en línea transversal hasta el cuarto grado, el o la conyugue, la concubina o concubinario o en su caso quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia u otras figuras públicas

análogas, así mismo las personas que dependen económicamente de la persona desaparecida así lo acrediten ante las autoridades competentes tengan el respaldo de esta ley para que una vez abierta la investigación correspondiente ante la fiscalía especializada o presentado un reporte de desaparición en la comisión estatal de búsqueda o interpuesta una queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos gocen el derecho a aportar por la solicitud de declaraciones especial de ausencia ante el órgano jurisdiccional competente. Esta ley se regirá por lo principios de celeridad enfoque prioritario y especializado, gratuidad e igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y la presunción de vida, con la finalidad de garantizar a los solicitantes el acceso a la atención pronta y oportuna en materia de desaparición de personas. Además, esta ley otorgara a quien la ejerza la certeza y seguridad jurídica tanto a los afectados directos como indirectos de la desaparición de personas en los siguientes aspectos: **a)** El reconocimiento de la ausencia por reconocimiento de la persona y la continuidad de su personalidad jurídica, **b)** Protección de los derechos laborales de la persona desaparecida para la continuación del goce de todos los derechos y beneficios aplicables, **c)** Suspensión de las obligaciones fiscales y mercantiles de la persona desaparecida, **d)** Venta de los bienes de la persona desaparecida, **e)** Medidas en casos de personas desaparecidas ejidatarias, comuneras o posesionarias, **f)** Homologación de declaración de ausencia o presunción de muerte, **g)**

Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad, además, de su guarda y custodia en los términos de la legislación civil aplicable, **h)** Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, **i)** Fijar la forma y plazos para acceder previo control judicial al patrimonio de la persona desaparecida, **j)** El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, **k)** La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años a percibir las presentaciones de la persona desaparecida recibida con anterioridad a la desaparición, **l)** Disolución del vínculo y la sociedad conyugal a petición expresa de la persona conyugue presente, **m)** Los demás aplicables que este previstos en la legislación en materias civil familiar y de los derechos de las víctimas que sea solicitados por las personas legítimas en términos de la presente ley y las que el órgano jurisdiccional determine, **n)** Y para todos los efectos la persona a declarada como ausente por desaparición será considerada como viva. Dentro de los efectos jurídicos de este proyecto de ley también tiene considerados en salvaguardar los derechos de las personas que pertenezcan a una comunidad o pueblo indígena, así como a los extranjeros. En materias de declaración de ausencia por desaparición de personas es de suma importancia salvaguardar los derechos de las personas que pertenezcan a una comunidad o pueblo indígena, así como a los extranjeros, por esta razón el proyecto que hoy se

presenta contiene prevista la protección a estas figuras, por lo tanto, se declara que al no existir ninguna ley en nuestro estado en materia de declaración especial de ausencia por desaparición de personas es necesaria su aprobación por este congreso, la cual se regirá por los efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la constitución política de los estado unidos mexicanos y los tratados internacionales en materia de derecho humanos en los que el estado mexicano sea parte y ponderara el interés superior de la niñez y tomara siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida a sus familiares u otras personas legítimas por ley, por la exposición de motivos de ésta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **CREA LA PARA LA DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS.**

Primero. La presente Ley entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **Tercero.** Loes fiscales, los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, los defensores, los

asesores jurídicos y todo aquel servidor público competente del estado de Tlaxcala que intervenga en la sustracción del procediendo contemplado en esta ley deberán capacitarse sobre el procediendo de declaración especial de ausencia por desaparición de personas en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley para garantizar una protección eficaz del derecho a la personalidad correspondiente. **Cuarto.** En relación a los casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley los fiscales o servidores públicos competentes tendrán un plazo de treinta días hábiles contado a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento para informar a los familiares u otras personas legítimas en términos de las fracciones II y III del artículo 7° de esta ley sobre su derecho a tramitar la solicitud de declaración especial de ausencia por desaparición de personas. **Quinto.** Los titulares del ejecutivo y del tribunal superior de justicia, así como de los organismos autónomos de estado a los que se refiere esta Ley contara con un plazo de seis meses para adecuar las disposiciones reglamentarias que corresponda, a efecto de cumplir y armonizar con las disposiciones contenidas en la presente ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 24 días del mes de mayo de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE**

REGENERACIÓN NACIONAL, es cuanto, señora presidenta; **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta dice: para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala**; gracias presidenta, muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y personas que nos acompañan; La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS**. El oficio

artesanal es uno de los más antiguos de la humanidad, en él se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad. La intervención del artesano destaca sobre el proceso de producción porque se da de manera eminentemente manual, si bien a menudo apoyada en diversas herramientas. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), las características de los productos artesanales tienen su fundamento en sus componentes distintivos y “pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y sociales”. De acuerdo con Jocelyne Etienne-Nugue, en Italia el artesano es reconocido como trabajador manual desde el Renacimiento. En México, la diversidad de las culturas prehispánicas propició la elaboración de artesanías distintivas de cada región, hecho enriquecido a través del tiempo. La conquista española y el posterior mestizaje fortalecieron la actividad artesanal al introducirse nuevas técnicas de diversidad de producción de objetos. Conceptos como el de artesanías y arte popular se definen “los objetos manuales de los hechos en máquinas y también por razones turísticas y de nacionalismo cultural”. Durante el tercer trimestre de 2011, más de 1,800,000 personas mayores de 15 años se emplearon en alguna actividad artesanal o relacionada con este rubro. De éstas, 507,368 laboraron como parte de la población ocupada que se dedica de tiempo completo a la actividad, divididos

en: 6,573 jefes, supervisores o trabajadores de control en actividades artesanales, de transformación y de reparación y mantenimiento; 377,772 artesanos, trabajadores fabriles y trabajadores en actividades de reparación y mantenimiento; y 116,409 ayudantes y similares en este proceso, entre otros. En la población sub-ocupada (personas que pueden trabajar más tiempo o sólo dedicarse parcialmente a la actividad) las cantidades fueron las siguientes: 34,696 jefes o supervisores de control; 808 869 artesanos, trabajadores fabriles y trabajadores en actividades de reparación y mantenimiento; y 378,395 ayudantes y similares. Es decir, 1,290,547 empleados del sector artesanal que además buscan otro empleo para satisfacer sus necesidades. La población ocupada dedicada a las labores artesanales durante el tercer trimestre de 2011, clasificada por sexo, corresponde a 141,949 mujeres (28.35%) y 358,805 hombres (71.65%). Las entidades federativas con más trabajadores industriales, artesanos y ayudantes son: Oaxaca con 58,398 personas; Guerrero con 39,107; Estado de México con 34,687; Jalisco con 32,504, y Yucatán con 29,310. Los grupos de edad de los trabajadores del ámbito artesanal en el sector de la población ocupada durante el tercer trimestre de 2011 se distribuyeron de la siguiente manera: de 14 a 19 años (3.83%); entre 20 y 29 (15.49%); de 30 a 39 (28.28%); entre 40 y 49 (27.17%); de 50 a 59 (19.21%), y mayores de 60 (6.01%). En los últimos años, diversos casos de plagio han llamado la atención de la opinión pública, gracias a la visibilidad que le han dado los medios de comunicación y las denuncias

ciudadanas publicadas en redes sociales. A continuación, se señalan algunos de éstos: “...Cuando Nike patentó diseños de arte huichol y mixteco que actualmente utiliza para sus tenis con diseños que llevan “ojos de Dios”, soles, venados, rombos, lunas y patrones regulares en colores como naranja, verde, rojo y azul cielo. El argumento es que al no estar patentados los diseños por parte de ningún representante de las etnias, eran de dominio público hasta que alguien los registrara. La casa de moda francesa Hermès, en 2008, diseñó uno de sus famosos pañuelos de seda con motivos de los bordados indígenas otomíes, para lo cual contactó al Museo de Arte Popular (MAP) a fin de seleccionar a los artesanos que pudieran elaborar los mejores diseños. Otro caso conocido, es la marca Converse, que cuenta con una línea de tenis bordados que son especialmente hechas por artesanas y artesanos mexicanos. En 2015 la empresa francesa Antiquité Vatic, inició una demanda en contra de artesanos textiles del municipio Tlahuitoltepec, Oaxaca, a fin de obtener el pago de regalías y la patente de un huipil tradicional que presentaba similitudes con un diseño de Isabel Marant. Meses después, ella misma aceptó que su diseño tenía influencia de los artesanos oaxaqueños. En 2016 Adalberto Flores Gómez y Angélica Martínez, artesanos hidalguenses, denunciaron a la empresa Nestlé México, ante la Procuraduría General de la República (PGR) por el plagio de sus diseños, un colibrí y un venado en sus bordados, que aparecieron impresos en las tasas de Chocolate Abuelita en 2014. No obstante, la denuncia no procedió porque sus diseños bordados no estaban registrados ante el Instituto

Nacional del Derecho de Autor. En julio de 2016, la marca argentina de ropa Rapsodia fue acusada de plagiar una prenda de la comunidad zapoteca de San Antonino Castillo Velasco, y en febrero de este año, la marca española Intropia usó diseños de huipiles chinantecos de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca. En 2017 nuevamente artesanos hidalguenses fueron víctimas de plagio. Esta vez por el de diseños de bordados de tenangos del municipio Tenango de Doria, por parte de una empresa española denominada Mango, la cual lucró con dichos diseños vendiendo en sus sucursales y tiendas sus prendas entre 899 pesos y mil 599 pesos. El caso más reciente fue el de las muñecas mazahua y otomí, hechas en China, las cuales son vendidas en Liverpool bajo categoría de figuras decorativas”. Tlaxcala es un estado donde la lengua náhuatl tiene una presencia muy fuerte y donde el espíritu comunitario aún se basa en la organización indígena. Esto explica en gran parte el hecho de que el trabajo no sólo se comparta entre la familia, sino también, en muchas ocasiones, con todo el pueblo. Las técnicas se aprenden de los padres y los abuelos, pero además se transmiten entre personas que no tienen vínculos familiares. Así, mientras alguna familia deja de producir el cambiar de oficio sus integrantes, nunca falta quien retoma la tradición y le imprime su propio sello. Un aspecto importante es que la mayoría de los artesanos combina su oficio con la agricultura de subsistencia, principalmente el cultivo de maíz. El proceso de desertificación que sufre México ha afectado fuertemente a Tlaxcala, que no se caracteriza por la abundancia de lluvias. Esto vuelve mucho más

importante cualquier esfuerzo por fomentar y respaldar el trabajo de los artesanos. En ellos está la verdadera identidad de nuestro pueblo, misma que necesita recobrar sus raíces. Una patria que necesita mirarse al espejo sin desconocerse. A mayor abundamiento, es de resaltar que el sector artesanal, aporta al PIB 490 mil millones de pesos de acuerdo con estadísticas publicadas en 2013 por el INEGI. En el tema de las artesanías, los esfuerzos que se hagan de manera unida, de manera colegiada, nos llevarán a ese punto que todos estamos buscando, es decir, a que haya artesanos por elección y no por desesperación. En este sentido, el trabajo de todos debe hacerse con el mejor ánimo de llegar al destino que queremos. Las artesanías no sólo son una expresión cultural, sino, además, configuran industrias innovadoras, en donde la unión de materiales regionales y la creatividad de quienes la producen les otorgan un alto valor agregado a los productos, lo que beneficia a la economía nacional. La actividad artesanal representa un sector de desarrollo económico de muchos estados y municipios, que sin duda genera una gran riqueza cultural y turística, ya que los artesanos, es la magia de saber acariciar los materiales, plasmando un sentimiento, un oficio, una tradición, al crear una pieza única la cual representa nuestra historia y de ahí la importancia de conservar ese legado para las futuras generaciones. Para el Partido Nueva Alianza, el diseño y ejecución de las políticas públicas orientadas a fortalecer el arte y la cultura, constituyen acciones de extraordinaria relevancia para el Estado Mexicano quien tiene la responsabilidad constitucional de garantizar el

derecho a la cultura de todos los ciudadanos de nuestro país. Por ello desde esta máxima tribuna, me pronuncio por una cultura incluyente y participativa, que respete la composición multiétnica, diversa y plural de nuestra sociedad porque ello significa, entre muchas otras cosas, la salvaguarda de nuestra identidad tlaxcalteca y el orgullo irrenunciable de nuestro origen. Urge una reforma al marco jurídico indicado, que obligue a las autoridades competentes, a proteger, apoyar y brindar la asesoría, en los trámites del registro de patentes de las artesanías hechas en Tlaxcala, debemos pasar de una simple declaración de patrimonio inmaterial a los actos jurídicos en el que se ejerza el derecho de patentar y registrar los diseños artesanales, fabricados por manos tlaxcaltecas, uno de los objetivos es ese; precisar la obligación para la autoridad y el derecho de las y los artesanos es una premura para los tlaxcaltecas, pues como lo dije anteriormente, un acuerdo de declaración como patrimonio inmaterial, no tiene **ningún** efecto jurídico a favor de los artesanos, pues no se registra una patente, ni los derechos de autoría de origen. El plagio y la piratería a las artesanías mexicanas, constituyen un problema, ya que de acuerdo con cifras de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO), tan solo en 2014 la venta de dichas imitaciones generó cerca de 69 millones de dólares, representando el 60 por ciento de las ventas totales de artesanía, debido a que los productos piratas se venden 300 por ciento más barato que los auténticos, pues los materiales utilizados para su fabricación son de muy baja calidad, lo que impide que los artesanos

puedan competir con tales precios, además de que los productos pirata, incluso son vendidos por comerciantes en los mismos mercados tradicionales. Paradójicamente, la escasa comercialización que se registran en las artesanías del estado no se debe a la falta de demanda o interés del turismo, sino a la presencia de productos piratas de origen chino, que están causando una competencia desleal, al ingresar al país en forma de contrabando, las artesanías chinas se comercializan disfrazadas como si fueran locales. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN** la fracción VII del **artículo 11**; la fracción XV del **artículo 40**; **SE ADICIONAN:** las fracciones VII, VIII, IX y X del **artículo 2**; las fracciones VIII y IX del **artículo 11**; la fracción VIII del **artículo 14**; la fracción V del **artículo 36**; el inciso f) del segundo párrafo de la fracción IV del **artículo 39**, todos de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** Los fines de esta ley son: **I a VI...**; **VII.** Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social del Estado, mediante la planeación y programación de esta actividad; **VIII.** Integrar a las dependencias gubernamentales y organizaciones de artesanos, para impulsar el aprovechamiento y captación de

recursos federales, estatales y municipales, destinados a este sector de la economía; **IX.** Rescatar, preservar y fomentar las manifestaciones artesanales propias de nuestro Estado, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño; involucrando al sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural; y **X.** Facilitar el acceso del sector artesanal a las medidas de apoyo económicas necesarias para garantizar su permanencia y desarrollo, con el fin de hacer de la actividad artesanal económicamente viable y generadora de empleo sostenible. **Artículo 11.** El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán acciones en beneficio del sector artesanal, orientadas a: **I a VI...**; **VII.** Proporcionar capacitación permanente respecto de los procesos de comercialización y producción. **VIII.** Impulsar el desarrollo artesanal de las culturas indígenas de la entidad, para preservar sus elementos que fortalezcan su identidad cultural. **IX.** Las demás que se determinen en las disposiciones legales aplicables. **Artículo 14.** El Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal, tendrá por objeto: **I a VII...**; **VIII.** Otorgar becas para artesanos y apoyos para artesanos de la tercera edad. **Artículo 36.** Las personas que obtengan su inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, podrán gozar de los beneficios siguientes: **I. a IV...**; **V.** Recibir asesoría en el seguimiento de trámites y registro a los artesanos que cumplan con los requisitos requeridos, para lograr la propiedad industrial y derechos de autor a favor de los propios artesanos. **Artículo 39.** El gobierno y administración del

Fideicomiso, estará a cargo de un Comité Técnico, quien será el órgano de autoridad, y estará integrado de la manera siguiente: **I a III...**; **IV.** Dos vocales que serán los representantes siguientes: **a) ...;** **b) ...;** Los integrantes del Comité Técnico podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias asumirán las funciones que les correspondan. Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones de éste a los representantes de: **a) a e) ...;** **f)** La Comisión de Fomento Artesanal y Mipymes del Congreso del Estado.

Artículo 40. El Comité Técnico tendrá además de las facultades y obligaciones que establece el Decreto 87 por el que se crea el Fideicomiso, las siguientes: **I. a XIV...**; **XV.** Generar políticas públicas que contengan mecanismos que posibiliten a los artesanos, mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de sus productos artesanales, e instrumentar las acciones conducentes a efecto de blindar la producción artesanal, evitando la entrada al estado, de productos que aparenten o simulen ser artesanías tlaxcaltecas, que copien, repliquen o aparenten técnicas y/o diseños de éstas. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. Dip. Luz**

Guadalupe Mata Lara, Representante del Partido Nueva Alianza, muchas gracias, es cuánto; durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maria Felix Pluma Flores; **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Fomento Artesanal y MIPYMES, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta: Para continuar con el séptimo punto del orden del día, la **Presidenta** pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz,** proceda a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto,** por el que se crea el **Código de Procedimientos Familiares del Estado de Tlaxcala,** y se abroga el **Decreto número 160** de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta; el **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice: con su venia **presidenta,** con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, publico que nos acompaña, **HONORABLE ASAMBLEA: JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ,** bajo el carácter de **Diputado y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano**

de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 160 QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1980, TOMO LXXIV, NÚMERO 47, SEGUNDA SECCIÓN; Y, SE CREA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE TLAXCALA; lo anterior, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Partiendo de la premisa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho humano de acceso a la justicia; ésta debe ser gratuita, expedita, completa e imparcial a favor de las personas. Por ello, ha de prevalecer un cúmulo de instrumentos legales que contengan las herramientas suficientes y necesarias para cumplir con dicho fin, pues de otro modo se trastocaría tal prescripción en comento. De tal suerte, el impulso natural de nuestra sociedad requiere de transformaciones relevantes en nuestro orden jurídico, de ahí que no solo deben renovarse sino crearse nuevos ordenamientos a fin de que proporcionen los elementos sustantivos y adjetivos que permitan una justicia eficaz que armonice con el sistema judicial nacional, reconozca los criterios

emitidos por el más alto Tribunal de la Nación y, además, la solución de conflictos se avoque a utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos que distan de los jurisdiccionales. Que, ahora bien, desde el ámbito de competencia local el Partido Encuentro Social, atiende lo dispuesto por su Plataforma Electoral Nacional inmersa en la página oficial del Instituto Nacional Electoral y va más allá de exponer escenarios utópicos con una aparente tendencia por la “buena política” y discursos retóricos que vulneran el ejercicio de la democracia a nivel general en nuestro país y, particularmente, en la entidad tlaxcalteca. Nosotros optamos por atender aspectos legislativos en materias que carecen de actualización por más de tres décadas. Dice nuestro postulado que: “El Partido Encuentro Social tiene como principal responsabilidad elaborar propuestas orientadas a reforzar el combate eficiente de la pobreza, la marginación, la exclusión social, coadyuvar el desarrollo del individuo y el fortalecimiento de la familia, la preservación del ambiente y, en general, aquéllas que garantizan la construcción de condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos, generando una mayor igualdad de oportunidades”. Retomando la antepenúltima postura por orientar un verdadero y categórico – fortalecimiento de la familia–; es, pues, que proponemos escindir lo dispuesto en materia familiar que al momento se encuentra tutelado dentro del Código sustantivo y adjetivo en materia civil

del conglomerado social tlaxcalteca, respectivamente, ya que, tal rama de la ciencia jurídica tiene especial trato y sus características refieren cuestiones de derecho privado y público. Así, en palabras del eminente estadista Antonio Cicu, dice que: “Toda relación jurídica tiene como elementos constitutivos el interés y la voluntad. En principio; la postura jusprivatista tiene: a) interés individual y b) voluntad autónoma. Mientras tanto, el derecho público atiende un: a) interés superior unitario y b) voluntades convergentes a su satisfacción”. Continúa el gran jurista de la Universidad de Bolonia que, por ende, el derecho familiar, bien es cierto, que regula instituciones personalísimas como el matrimonio, la tutela y curatela o patria potestad, no obstante, debe prevalecer en cada institución, además, -de tales pretensiones peculiarísimas en una persona-, sobremanera, un interés superior para la conservación del Estado. Con ello, se efectúan relaciones entre particulares, sin embargo, prevalece la constitución legal del llamado Leviatán, en palabras de Hobbes y su teoría contractualista. Bajo esta referencia teórica, presentamos un compromiso plasmado en nuestra agenda legislativa referente al –fortalecimiento de la familia–. Dice la propuesta: “El Partido Encuentro Social en el primer período legislativo llevó a cabo una serie de ponencias que nos aportaron propuestas claras que abordaron líneas de acción para la presentación de propuestas para una reforma al marco legal que guarde relación al tema de familia: Propuestas: 1. Se abroga el

decreto número 160 que contiene el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1980, tomo LXXIV, número 47, segunda sección. 2. Se crea el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Tlaxcala. Siendo la familia una institución universal, que ha existido en todas las sociedades humanas, su evolución hace necesaria la creación de un cuerpo legal, en el que se sustenten las bases que rijan día a día su desarrollo. Además a través de la historia, se ha considerado al derecho de familia como un conjunto de normas necesarias en el núcleo social, que ha buscado su trascendencia, aún bajo los conceptos que hasta ahora han sido tradicionalmente regulados por el derecho privado y en particular por el derecho civil, sin que por las características propias que posee, no se distinga de los primeros y tenga una verdadera fundamentación científica, de modo que existen derechos y obligaciones propios del derecho familiar y en consecuencia es necesario instrumentar un mecanismo procesal efectivo para lograr su vigencia, buscando con esto, la agilidad en los procedimientos donde se ven involucradas cuestiones familiares, ello, sin distinción de género, por tanto, que no vulnere los derechos fundamentales de las partes, protegiendo sobre todo los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además, es prioridad de todo Estado, asegurar la observancia y aplicación de la Ley como norma de convivencia, así como impulsar el

desarrollo de una cultura de legalidad y perfeccionar nuestras leyes, con objeto de garantizar el ejercicio del derecho. Con esto, se procura fomentar la confianza del gobernado en las instituciones que aplican la Ley. La creación de este Código de Procedimientos Familiares se sustenta en la nueva visión del derecho, cuyo objetivo fundamental se centra en el acceso real a la justicia para recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones, mediante la instrumentación de procedimientos sencillos, ágiles, claros y breves apegados a la carta magna, que permita a los justiciables alcanzar los objetivos con los menores costos para los ciudadanos y para el Estado. Por otro lado, el Derecho de Familia ha tenido eco en el Poder Judicial de la Federación y en particular en la creación de tesis y jurisprudencias, que reiteran el interés público y el orden social que importan la defensa de los derechos de los menores y de los incapaces, donde incluso se ha dado auge al deber del Juez de suplir la deficiencia de la queja, cuando se encuentren vinculados los derechos de éstos, a fin de protegerlos y no dejarlos en estado de vulnerabilidad, pues lo que se busca es el bienestar de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quienes promuevan el juicio o el recurso, toda vez, que el interés jurídico en las cuestiones que pueden afectar a la familia y principalmente en las concernientes a los menores y a los

incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, ya que su voluntad no es suficiente para determinar su situación; por el contrario, es la sociedad, en su conjunto, la que tiene interés en que las condiciones de los hijos queden definidas para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz; por tanto, de acuerdo al desarrollo de los procesos judiciales en los que prevalezca el interés de establecer la verdad material y lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz, sin que exista excusa ni limitante alguna para la intervención oficiosa y obligada de las autoridades jurisdiccionales en esta clase de controversias, pues la sociedad y el Estado, tienen interés en que los derechos de los menores de edad y de los incapaces queden protegidos. Ahora bien, es importante que el Estado de Tlaxcala cuente con un Código de Procedimientos Familiares, el cual permita, la irrestricta observancia a la garantía individual plasmada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando paso a la existencia de ordenamientos jurídicos que propicien el trámite de procedimientos que cumplan con la economía procesal, en esa búsqueda de protección a la familia como elemento básico de la sociedad; así como su crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, niñas y adolescentes que deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus derechos y responsabilidades. Asimismo, al crear este nuevo Código se estaría velando por la efectividad

del derecho del niño o adolescente a ser oído en el proceso judicial en el que se encuentre implicado conduciendo a una adecuada decisión respecto de su esfera personal, familiar o social. Por otra parte, al crear un Código de Procedimientos Familiares, que separa la institución de la familia y las necesidades de ésta, regulando materias como matrimonio, divorcio, los vinculados al parentesco, los alimentos, la paternidad, tutela, patria potestad, las sucesiones, entre muchos otros conflictos que necesitan ser resueltos, en el menor tiempo posible, mejorará la administración de la justicia familiar, y de igual manera la protegerá propiciando así el fortalecimiento de la misma, la desmembración del Código Civil separando la institución de la Familia traería consigo grandes cambios en la impartición de justicia, basados en principios altruistas y justos, ya que la necesidad de un Código especializado en esta materia tan importante permitirá la mejor solución de conflictos para juzgar con normas y procedimientos familiares y no civiles. Sin olvidar, que, de acuerdo a los tiempos, donde la oralidad nos ha alcanzado, permite que en este procedimiento familiar impere la misma, teniendo la particularidad este nuevo Código, que el procedimiento donde haya controversia se trámite como regla general sólo en dos fases, no sin antes, dar cauce al agotamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Estado de Tlaxcala, por tanto, va encaminado a procedimientos orales con la fina intención de agilizarlos. De Igual manera se

contemplan procedimientos en materia de Derecho Familiar que se deberán regir por los principios de legalidad, esto es que las partes, jueces y todas las personas que intervengan en el proceso deben actuar con arreglo a las disposiciones de este Código; de inmediación, ya que los jueces cumplirán con el deber de intervenir de manera directa en todas las audiencias o diligencias; concentración, porque se realizará sin demora en el menor número de actuaciones; publicidad, salvo ciertas excepciones, los procedimientos familiares serán de conocimiento público; igualdad, esto es que el juez deberá mantener igualdad entre las partes, sin distinción de sexo o raza; de suplencia del derecho aplicable, ya que el juez debe aplicar el fundamento de derecho que corresponda en el procedimiento, independientemente si haya sido o no invocado por las partes o interesados y, por último concordancia, es decir, la resolución del conflicto debe estar orientada a mitigar la confrontación entre las partes. En tal tesitura es importante retomar que, con este Código, se estará garantizando y dando cumplimiento en primer término, a lo ordenado en el tercer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”; y en segundo término, se estará cumpliendo lo preceptuado en el quinto párrafo de dicho numeral, en el sentido de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con

el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En esos términos, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; amen de agilizar los asuntos a través de la oralidad. En suma, establecer los procedimientos familiares como orales, con excepción de algunos requisitos que tendrán que ser por escrito como la demanda; así como la contestación de la misma, también se da cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incorporar el nuevo sistema de justicia procesal oral. Es por tal motivo que este Código cobra relevancia, debido a que la normatividad actual, es decir el Código de Procedimientos Civiles, es el que contempla el derecho familiar, se rige con el sistema anterior, por lo que ha quedado obsoleto. Surgiendo la necesidad en materia familiar de establecer el juicio oral en los asuntos que resuelven los jueces familiares, con objeto de agilizar su trámite en beneficio de los miembros que integran la familia, de igual forma, para propiciar que la materia familiar sea congruente con el nuevo sistema de administración de justicia del Estado, por lo que, a través de este nuevo Código de Procedimientos Familiares, suprime normas que hoy ya son obsoletas ante el nuevo sistema. Por lo tanto, es viable expedir este código que establece disposiciones que armónicamente puedan ser aplicadas en los procedimientos en

materia familiar, que actualmente se encuentran establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para Estado de Tlaxcala. Ante lo cual, por la gran importancia de los asuntos relacionados con la familia y debido al incremento de los conflictos familiares; así como el largo tiempo que se destina para resolverlos, surge la necesidad de proponer en específico las bases y reglas en el que se deberán desenvolver los procedimientos familiares; así como las facultades y obligaciones a que tendrán que atenerse los juzgados de lo familiar, en los asuntos relacionados con el matrimonio, concubinato, divorcio, alimentos, paternidad, filiación, patria potestad, tutela, adopción, juicio sucesorio, y todas las demás controversias del orden familiar. Conflictos familiares que se tramitan de acuerdo con su naturaleza mediante los juicios ordinarios, y también por medio de trámites especiales, en las controversias del orden familiar y en los juicios sucesorios, surgiendo incidentes dentro de estos juicios. Ahora bien, los juicios ordinarios son aquellos que están destinados a la decisión de las controversias judiciales que no tengan señalada en la ley una tramitación especial; además que en la tramitación de los juicios de orden familiar a través de procedimientos orales, es preciso tomar en cuenta la complejidad de cada tipo de controversia familiar, aunque el juicio oral no sería la única solución para lograr la protección de los derechos relacionados con los miembros de la familia, sí facilitaría la resolución más rápida de las controversias del orden

familiar, toda vez que el juez estaría en posibilidad de tener contacto directo con los contendientes, allegarse de mayores elementos probatorios, e incluso interrogar en una forma directa tanto a las partes como a sus testigos, incluso de someter a las partes a la mediación y conciliación a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Estado de Tlaxcala. Si bien es cierto que en los juicios civiles y familiares el procedimiento es mixto, esto es, combinándose la forma escrita y oral, de acuerdo con la manera en que se lleva a cabo la audiencia dentro de la cual se desahogan las pruebas aportadas por las partes, también lo es que en materia familiar se pretende que el debate en el proceso sea preponderantemente oral, aunque no se excluya en forma total la forma escrita, por lo cual se estima que la oralidad implica la simplificación del procedimiento, con la celebración de audiencias, que sólo podrá diferirse en una o dos ocasiones, de acuerdo con la complejidad de las pruebas aportadas por las partes, considerándose que los incidentes que surjan dentro del proceso se resuelvan conjuntamente con la cuestión principal, por lo que el juez que dicte la resolución definitiva debe ser el mismo que conozca del juicio o controversia desde su inicio. De igual manera se considera que la implementación del juicio oral en materia de familia otorga múltiples ventajas, pudiéndose señalar las relativas a la posibilidad de las confrontaciones entre las partes, testigos y peritos, que permiten al juzgador apreciar mejor las

pruebas por el hecho de recibirlas directamente, por lo que obtiene un mayor número de elementos de convicción con menos trámites, eliminando formalidades innecesarias, que significa una gran economía procesal. Así también, se obtiene un mayor control de la administración de justicia, a través de la observación directa de su funcionamiento, y con ello, el mejoramiento de dicho servicio público, reduciendo el número de trámites que en el procedimiento escrito son indispensables, además de que se disminuye el volumen de los expedientes. Con esto se ve como resultado una mayor confianza en la labor de los juzgadores en su labor de impartición de justicia, ya que se contempla un trámite sumario, que tiene como resultado que dichos juicios sean más cortos y menos complicados. Se establece en el nuevo Código de Procedimientos Familiares del Estado, que su fase inicial se dé a través de la presentación del escrito de la demanda; y sobre el particular, cabe mencionar que para la existencia de un juicio ordinario debe existir una Litis que surja antes y fuera del procedimiento familiar contencioso, es decir, la existencia de un conflicto de intereses entre quien afirma una pretensión y quien la niega, originando la expresión escrita de dicha controversia a través de la demanda. Posteriormente dentro de esta fase se emplaza a la parte demandada para que la conozca y la conteste, precisando como se dijo con anterioridad que, durante este procedimiento, las partes en controversia podrán optar por la aplicación de los mecanismos alternativos de

solución de controversias, establecidos en la Ley de la materia, propiciando de esta manera la posibilidad de poner fin a la controversia a través de la justicia restaurativa. Destacando que como novedad y de acuerdo al nuevo sistema de justicia oral, este Código dispone dentro del proceso ordinario, posterior a la fase inicial, que se realizarán dos audiencias: la preliminar, que será dentro de la cual el juez procure el avenimiento entre las partes, la enunciación de la Litis, la depuración procesal, y la admisión y preparación de pruebas; posteriormente, se llevará a cabo la audiencia principal, dentro de la cual se llamarán a las partes, peritos, testigos, y demás personal necesario que deba intervenir, se reciben los medios de prueba para irlos desahogando y finalmente el juez dicta sentencia, que deberá contener los motivos, fundamentos y resolutivos del fallo. De esta manera es como se llevará a cabo el juicio ordinario familiar. Por otra parte y de acuerdo a lo vertido en líneas anteriores, este ordenamiento establece la existencia de procedimientos especiales, señalando en primer lugar al correspondiente del divorcio sin causales; sobre este procedimiento especial, cualquiera de los cónyuges podrán presentar de manera individual la solicitud de divorcio, misma que deberá estar acompañada de una propuesta de convenio, así como de todos aquellos documentos necesarios, que se encuentran relacionados en este mismo ordenamiento; posteriormente y admitida la solicitud, el juez notificará personalmente al otro

cónyuge sobre la solicitud, así como la propuesta de convenio, quien dentro de un plazo establecido comparecerá ante el juez y manifestará si está de acuerdo o no con la propuesta referida. Asimismo, este ordenamiento prevé cuando no se esté de acuerdo con la propuesta de convenio. En cuanto al procedimiento especial que corresponde al “de la restitución internacional de niñas, niños y adolescentes”, donde dicho procedimiento se llevará a cabo cuando en términos de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores u otro convenio internacional aplicable en la materia, una niña, niño o adolescente haya sido sustraído ilícitamente del país, presidenta solicito se me auxilie con la lectura; Presidenta: Se pide a la ciudadana Diputada Maria Isabel Casas Meneses continúe con la lectura; la Diputada dice: de su residencia habitual o trasladado legalmente y retenido ilícitamente en el Estado. Sobre este procedimiento y en el caso de que el menor sea sustraído de México, el juez competente será aquél en donde se encuentre el último domicilio del menor; a su vez, cuando se trate de una solicitud de restitución de un menor por medio de una Autoridad Central de otro país, será competente el juez donde se encuentre localizado el menor. Y sólo puede promover quienes ejerzan la patria potestad o tengan asignada la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente; y el proceso se iniciará con la presentación de solicitud de restitución ante el juez competente, en el que se deberá exponer

toda la información relativa a la identidad del solicitante, del menor y de la persona que lo sustrajo, fecha de nacimiento del menor, los motivos sobre los que se basa la reclamación, así como toda la información relativa a la localización del mismo y el fundamento legal sobre el que se apoya la restitución. Dicho escrito deberá ser acompañado con la documentación que el presente ordenamiento relaciona. Posteriormente, y recibida la solicitud el juez competente la remitirá a la autoridad central competente para los efectos del trámite de restitución; a su vez, cuando la solicitud se realice por otro país, el Estado deberá proceder de acuerdo a como lo establece este nuevo ordenamiento y sobre este caso, el Código de Procedimientos establece que la solicitud sea acompañada de la documentación requerida por las convenciones internacionales, posteriormente si no existe prevención alguna, se dictará resolución para que se adopten las medidas necesarias para ubicar al menor en el Estado e impedir la salida del mismo; asimismo se emplazará con el traslado de la solicitud, junto con todos los anexos que la acompañen, y se le requerirá a la persona que haya sustraído al menor para que comparezca y manifieste si accede a la restitución del menor, acredite el ejercicio de la guarda y custodia, o en su caso, si no accede a la restitución, presentar un escrito o de manera oral, con las excepciones y defensas fundadas. Gozando los juzgadores de facultades para que ordene las medidas conducentes para salvaguardar la seguridad del

menor, bajo el resguardo de la Procuraduría para la protección de Niñas, niños y Adolescentes. En esta audiencia el juez emitirá la resolución respectiva en caso que se acceda la restitución del menor, en caso contrario el juez resolverá las excepciones en audiencia preliminar, y dentro de ésta, si así lo considera necesario, deberá oír la opinión de la niña, niño o adolescente, posteriormente en la audiencia principal se desahogarán las pruebas y las partes expondrán sus alegatos, asimismo, el juez dentro de esta audiencia emitirá la resolución que deberá ser concordante en todo momento con el interés superior del menor. Por lo que respecta a la violencia familiar, los jueces pueden, según la necesidad o gravedad del asunto, dictar las medidas siguientes: ordenar la salida del cónyuge, concubina, concubinario, o persona que genere la violencia familiar, en su caso, del domicilio conyugal o del domicilio en donde habite la familia; ordenar su reintegración al mismo, así como la restitución de sus bienes personales que se encontraban en el mismo, en caso de que las partes interesadas se hayan visto obligadas a retirarse de su domicilio; prohibir al cónyuge, concubina, concubinario, o persona que genere la violencia familiar de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; informar a la autoridad competente sobre las medidas tomadas, a fin de que presten atención inmediata a las personas afectadas, en caso de que lo soliciten, y requerir a las empresas de prestación de servicios en

materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para suspender o bloquear las cuentas de usuarios, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez. También se puntualiza sobre la intervención de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tlaxcala, a quien se otorga una participación activa, en aras de proteger los derechos de los sectores vulnerables. En lo que respecta al procedimiento para las sucesiones, señalaremos el trámite que seguirán estos procedimientos mortis causa, abarcando la tramitación tanto para el caso de que se trate de una sucesión intestada, como para las testamentarias, así mismo, podemos destacar que esta clase de juicios podrán tramitarse ante autoridad judicial o extrajudicialmente ante notario, este último sólo procederá en los casos en que la misma ley lo autorice. De igual forma, se debe matizar que en este nuevo Código solo se contemplan dos tipos de recursos, es decir el de revocación y apelación, se elimina el recurso de queja para que de esta forma exista una mayor celeridad en todas las controversias que se ventilen en este ordenamiento. Derivado de lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial deberá habilitar un portal electrónico, para recibir y enviar documentos electrónicos y De acuerdo a la Ley Federal de Usos de Medios Electrónicos para el Estado de México, en su artículo 4 fracción XXII establece que los medios electrónicos son: “Dispositivos

tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología”; como pueden ser demandas, promociones, escritos, notificaciones, emplazamientos, y demás documentos que contempla este código, con el objetivo de dar mayor rapidez y facilidad en los procedimientos, y además con esto contribuiremos a reciclar el uso de hojas de papel. Dicho presupuesto deberá ser proporcional y contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal del próximo año. Se concluye, que ante la convicción de contar con una legislación adjetiva familiar a la altura de las actuales circunstancias, surge la necesidad y justificación para la creación de un nuevo Código de Procedimientos Familiares, toda vez que en la actualidad el Estado no cuenta con un ordenamiento que, ante la imposibilidad legal de su satisfacción, conlleva a la insatisfacción de los reclamos de la ciudadanía en materia de justicia familiar, rama del derecho que por su naturaleza es de las más sensibles, pues seguirá siendo la familia el fundamento primordial de la sociedad y del Estado. De acuerdo a lo anterior es necesaria la expedición de un Código de Procedimientos, para la tramitación y resolución efectiva, de los asuntos del orden familiar y de sucesiones. Por otro lado, en el presente estudio, referimos en el siguiente ordenador gráfico cuáles entidades federativas cuentan con un Código de

Procedimientos Familiares y en la actualidad son seis Estados, observemos:

ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR
Hidalgo	Código de Procedimientos Familiares del Estado de Hidalgo.
Morelos	Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Sinaloa	Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
Yucatán	Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.
Chihuahua	Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua
Coahuila	Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se concluye que el nuevo Código de Procedimientos Familiares tendrá 749 artículos, divididos en cuatro libros y contará con los siguientes títulos, capítulos y secciones, bajo el siguiente: **ÍNDICE. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE TLAXCALA. LIBRO PRIMERO. Parte General TÍTULO PRIMERO. Principios y Generalidades. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. CAPÍTULO II. De los Gastos y Costas. TÍTULO SEGUNDO. Jurisdicción y Competencia Objetiva. CAPÍTULO I. De la**

Jurisdicción. **CAPÍTULO II.** De la Competencia Objetiva. **TÍTULO TERCERO. Competencia Subjetiva. CAPÍTULO I.** De los Impedimentos. **CAPÍTULO II.** De las Excusas. **CAPÍTULO III.** De la Recusación. **CAPÍTULO IV.** De las Facultades y Deberes del Juez. **TÍTULO CUARTO. Personalidad para Promover. CAPÍTULO I.** De la Capacidad y Legitimación. **CAPÍTULO II.** Del Litisconsorcio. **CAPÍTULO III.** De los Asesores Jurídicos Patronos y Apoderados. **CAPÍTULO IV.** De la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. **CAPÍTULO V.** Del Ministerio Público. **TÍTULO QUINTO. Actos Preparatorios a Juicio. CAPÍTULO I.** De la Consignación de Alimentos. **CAPÍTULO II.** De la Separación de Personas. **TÍTULO SEXTO. Actos Procedimentales. CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** Del Idioma Oficial y Modos de Expresión. **CAPÍTULO III.** De la fe Pública Judicial. **CAPÍTULO IV.** De la Inmediación y Publicidad. **CAPÍTULO V.** De las Reglas para la Celebración de Audiencias. **CAPÍTULO VI.** Del Tiempo y Lugar de las Actuaciones Judiciales. **CAPÍTULO VII.** De los Plazos Judiciales. **CAPÍTULO VIII.** De las Notificaciones, Citatorios y Requerimientos. **CAPÍTULO IX.** De la Formación, Reposición y Archivo de Expedientes Judiciales. **CAPÍTULO X.** De los Exhortos, Despachos y Cartas Rogatorias. **TÍTULO SÉPTIMO. Acciones. y Excepciones CAPÍTULO I.** De la Acción Familiar. **CAPÍTULO II.** De Las Excepciones. **TÍTULO OCTAVO. Pruebas. CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** De la Valoración de las Pruebas. **CAPÍTULO III.** De los Medios de Prueba. **SECCIÓN**

PRIMERA. De la Confesión. **SECCIÓN SEGUNDA.** De la declaración de Parte. **SECCIÓN TERCERA.** De los Documentos. **SECCIÓN CUARTA.** De la Pericial. **SECCIÓN QUINTA.** De la Testimonial. **SECCIÓN SEXTA.** De la Inspección Judicial. **SECCIÓN SÉPTIMA.** De las Presunciones. **SECCIÓN OCTAVA.** Otros elementos de Prueba. **TÍTULO NOVENO. Resoluciones Judiciales** **CAPÍTULO I.** De las Clases de Resoluciones Judiciales. **CAPÍTULO II.** De las Sentencias. **SECCIÓN PRIMERA.** Reglas Generales. **SECCIÓN SEGUNDA.** De la Sentencia Ejecutoriada. **SECCIÓN TERCERA.** De la Aclaración de las Sentencias. **SECCIÓN CUARTA.** Ejecución de las Sentencias. **TÍTULO DÉCIMO. Recursos** **CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** De la Revocación. **CAPÍTULO III.** De la Apelación. **TÍTULO UNDÉCIMO. Incidentes** **CAPÍTULO I.** De los Incidentes en General. **CAPÍTULO II.** De la Acumulación de Autos. **LIBRO SEGUNDO. Procedimientos Familiares. TÍTULO PRIMERO. Procedimiento familiar contencioso** **CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** Del Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada. **CAPÍTULO III.** De la Presentación de Escritos y Promociones. **CAPÍTULO IV.** Presentación de Demanda Vía Electrónica. **TÍTULO SEGUNDO. Procedimiento Ordinario** **CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** De la Fase Inicial del Procedimiento Ordinario. **SECCIÓN PRIMERA.** De la Demanda. **SECCIÓN SEGUNDA.** Del Emplazamiento. **SECCIÓN TERCERA.** De la Contestación de la Demanda e Interposición de la Reconvención. **SECCIÓN CUARTA.** De la Audiencia Preliminar.

CAPÍTULO III. De la Fase del Juicio. **TÍTULO TERCERO. Procedimientos Especiales** **CAPÍTULO I.** Del Divorcio Incausado. **CAPÍTULO II.** De la Restitución Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes. **TÍTULO CUARTO. Formas de Conclusión de Controversias** **CAPÍTULO I.** De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. **CAPÍTULO II.** Del Cambio de Vía. **CAPÍTULO III.** Del Desistimiento. **LIBRO TERCERO. Jurisdicción Mixta** **TÍTULO PRIMERO. Procedimiento para las Sucesiones** **CAPÍTULO ÚNICO.** Disposiciones Comunes para los Juicios Sucesorios. **SECCIÓN ÚNICA.** De la Demanda. **TÍTULO SEGUNDO. Sustanciación de los Juicios Sucesorios** **CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** De los Requisitos para Crear Inventarios y Avalúos. **CAPÍTULO III.** De las Formalidades Requeridas para la Administración de Bienes Hereditarios. **CAPÍTULO IV.** De La Liquidación y Partición de la Herencia. **CAPÍTULO V.** Del Procedimiento de Sustanciación de la Sucesión Testamentaria. **SECCIÓN PRIMERA.** Fase Preparatoria. **SECCIÓN SEGUNDA.** De la Audiencia Intermedia. **SECCIÓN TERCERA.** De la Audiencia Extraordinaria para Rendir Cuentas. **SECCIÓN CUARTA.** De la Audiencia Principal. **CAPÍTULO VI.** De los Requisitos Establecidos para los Testamentos. **SECCIÓN PRIMERA.** De la Declaración de ser Formal el Testamento Ológrafo. **SECCIÓN SEGUNDA.** Del Testamento Militar. **SECCIÓN TERCERA.** Del Testamento Marítimo. **SECCIÓN CUARTA.** Del Testamento hecho en País Extranjero. **CAPÍTULO VII.** Del Procedimiento de Sustanciación de las

Sucesiones Intestadas. **SECCIÓN ÚNICA.** Fase Preparatoria. **TÍTULO TERCERO. Tramitación Especial de las Sucesiones Capítulo Único.** De la Tramitación Ante Notario Público. **LIBRO CUARTO. Jurisdicción Voluntaria TÍTULO PRIMERO. Procedimientos para los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria CAPÍTULO I.** Disposiciones Generales. **CAPÍTULO II.** De la Tramitación de los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria. **CAPÍTULO III.** De las Reglas para el Nombramiento de Tutor. **TÍTULO SEGUNDO. Asuntos de Jurisdicción Voluntaria con Tramitación Especial. CAPÍTULO I.** De los Alimentos Provisionales. **CAPÍTULO II.** De la Declaración de Estado de Minoridad o de Interdicción. **CAPÍTULO III.** De los Contratos que se Celebren en Relación con los Bienes y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Personas Incapaces y Ausentes. **CAPÍTULO IV.** Del Procedimiento para la Adopción. **CAPÍTULO V.** De las Informaciones Judiciales. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Se crea el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para quedar como sigue: **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

LIBRO PRIMERO. Parte General. TÍTULO PRIMERO. Principios y Generalidades. Para acreditar cualquier hecho relativo a la revocación las partes pueden ofrecer toda clase de pruebas, conforme a las disposiciones de este Código. **Artículo 758.** El adoptante o adoptantes pueden solicitar la conversión de la adopción simple a plena, para lo cual deben acreditar que reúnen los requisitos previstos en el artículo 418 y 419 del Código Familiar para el Estado de Tlaxcala y anexar a su solicitud la valoración realizada por la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. Admitida la solicitud, el juez debe citar a una audiencia a celebrarse dentro de los ocho días siguientes a la admisión de la misma, en la cual, con intervención del Ministerio Público, debe resolver lo conducente. **CAPÍTULO V. De Las Informaciones Judiciales. Artículo 759.** La información judicial sólo puede promoverse cuando importe justificar algún hecho o acreditar un derecho en los que no tenga interés más que la persona que la solicite. Luego de admitir la promoción, se debe citar al Ministerio Público, que es considerado parte en estos procedimientos. **Artículo 760.** Para tramitar las diligencias de información judicial se debe seguir lo establecido en el artículo 684 de este Código. **Artículo 761.** De las informaciones judiciales se debe dar al interesado las constancias que solicite. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el decreto número 160 que contiene el Código

de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1980, tomo LXXIV, número 47, segunda sección. A falta de disposiciones de este Código, para términos de procedimiento, el código de Procedimientos Civiles es supletorio de este código.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Derivado de la habilitación del Portal Electrónico en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se le deberá asignar una partida presupuestal, al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del siguiente año. **ARTÍCULO QUINTO.** Todos los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán a lo establecido por los ordenamientos vigentes de carácter sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, el presente Código será aplicable únicamente para los procedimientos familiares que se inicien a partir de su entrada en vigor. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, Y DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIDADANO, es cuánto; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada

Mayra Vázquez Velázquez; **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta: Continuando con el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredó**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;** la Diputada Irma Yordana Garay Loredó dice: gracias estimada presidenta, muy buenas tardes a todos, con su permiso, voy a presentar una iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la constitución de Tlaxcala, así como la incorporación de un segundo párrafo al artículo 7 de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Tlaxcala. De acuerdo con el ministro constitucionalista de la suprema corte de justicia de la nación, Eduardo merina mora, el procedimiento establecido en el artículo 135 de la carta magna federal, es la garantía de la adaptación pacífica del orden fundamental a las cambiantes condiciones sociales y políticas para evitar el recurso a la ilegalidad, la violencia y la revolución. Este artículo se ha convertido en una pieza fundamental del congreso de la unión por que determina el procedimiento para la aprobación a las reformas constitucionales, tiene 165 años de vigencia y a lo largo de estos años ha sido utilizada en reiteradas ocasiones, no obstante

ahora con la implementación de la cuarta transformación al iniciarse una nueva transformación política de grandes dimensiones que trastoca los cimientos mismos del estado mexicano se ha requerido su utilización con mayor frecuencia, se está construyendo un nuevo entramado constitucional que da vida a un estado que ante todo mejorara condiciones de vida y de seguridad para el pueblo. Con la llegada del Presidente Andrés Manuel López Obrador y con una nueva composición del Congreso de la Unión se inició el cambio de la política del Estado privatizador, para regresar al esquema del Estado bienestar. Es muy importante mencionar que el Artículo 135 Constitucional vincule a la participación de todos los congresos estatales los preceptos estipulados por el artículo 135 datan de antes de 1812, aunque el procedimiento era sumamente lento en la época independiente para lograr las reformas constitucionales se requerían por lo menos síes años para verlas cristalizadas desde entonces la legislatura local tenían cierta participación y su aprobación. Esta disposición también se encuentra en otros países del mundo cada país escoge de acuerdo a su normatividad jurídica la manera en que o pueden modificar su carta magna, no obstante, ay una coincidencia en la participación del Poder legislativo y en el establecimiento de mayorías espéciales para las aprobaciones reformatorias. En este caso el artículo 135 constitucional prioriza sobre la participación del pueblo mexicano mediante su representación en el congreso de la unión, así como aquella que radica en las legislaturas de las entidades, con ellos se garantiza las supremacías de la constitución.

En este sentido, podemos observar que el entramado federalista de nuestra Carta Magna funciona bien, las partes integrales participan legislando, es condición esencial con el modelo federal que la voluntad de las partes refleje en la integración de la voluntad general binacional, de manera permanente. Nuestros sistemas federales tienen la capacidad de reconocer e integrar en un todo las diferencias existentes entre las partes. Una vez terminada y aprobada la Constitución, el poder constituyente desaparece. Es una dualidad maravillosa, que le permite al Legislador representar realmente a su población, sobre una temática en particular. A pesar de la fortaleza del artículo 135 no señala cuál es el procedimiento a seguir en los congresos locales por lo que se refiere a quórum, discusión y aprobación. Solo establece que deberá ser aprobado por la mayoría de las legislaturas estatales. En teoría, esto se deja a la regulación de las Constituciones Locales. No obstante, observamos que, en algunas entidades, la regulación se hace de facto, utilizando el Artículo 135 constitucional, aunque no esté normado en la legislación interna. De acuerdo con un análisis formulado por la Cámara de Diputados, sólo tres Estados de la Federación tiene en su legislación local, la disposición expresa para la votación que debe establecerse en caso de reformas a la Constitución Nacional. En el caso de Tlaxcala como en otros Estados, nos guía la práctica parlamentaria del ejemplo federal. en la práctica aprobamos con las dos terceras partes de los presentes, aunque esta disposición no se encuentre textualmente escrita. Para subsanar esta laguna, propongo la adición de un

Segundo Párrafo al Artículo 47 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como también la incorporación de un segundo párrafo al Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, es cuanto **Presidenta**; **Presidenta**: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a sus respectivos expedientes parlamentarios. - - - - -

Presidenta: para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada del proceso para otorgar el Premio “Miguel N. Lira”, en la celebración del Día del Periodista**; la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice: con el permiso de la mesa directiva, muy buenas tardes a todos, Junta de Coordinación y Concertación Política, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: Los que suscriben, Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y con base en el Decreto número 171 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo LXXXI, Segunda Época, número 5 Extraordinario, de

fecha 14 de enero del 2002, presentamos al Pleno de esta Asamblea Legislativa la Siguiete Propuesta con Proyecto de Acuerdo por el que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado **propone la creación de la Comisión Especial de Diputados encargada del proceso para otorgar el Premio “Miguel N. Lira”, en la celebración del “Día del Periodista”,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** En sesión pública solemne de fecha 15 de enero de 2019, la Sexagésima Tercera Legislatura declaró la Apertura de los trabajos correspondientes de la propia Legislatura y de su segundo periodo ordinario de Sesiones de su primer año de ejercicio legal. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2018, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoció la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para el Primer año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Tercera Legislatura. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señalan que será la Junta de Coordinación y Concertación Política, la expresión de la Pluralidad y órgano superior del gobierno del Congreso, misma que estará integrada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes de Partido, así como por el Presidente de la Junta, y con voz únicamente el Presidente de la Mesa Directiva, quienes impulsarán la conformación de acuerdos y convergencias políticas en los trabajos legislativos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes,

decretos y acuerdos... En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al establecer que: "Acuerdo: Toda resolución que, por naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse a publicar por el Ejecutivo del Estado". En efecto, el artículo 54, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que es facultad del Congreso del Estado lo siguiente: **ARTÍCULO 54.** Son facultades del Congreso: **I a la XLI. ...; XLII.** Declarar beneméritos del Estado y otorgar otros títulos honoríficos a quienes se hayan distinguido por servicios eminentes; **XLIII a la LIX. ...;** Precepto Constitucional que faculta a este Poder Legislativo a otorgar el premio "**Miguel N. Lira**", a quien por su destacada trayectoria y participación en el ámbito periodístico se haga acreedor a ella. A su vez, mediante Decreto número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo LXXXI, Segunda Época, número 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero del 2002, se instituyó en nuestra Entidad el uno de julio de cada año, como "**Día del Periodista**", en reconocimiento a su destacado trabajo que llevan a cabo en la difusión del quehacer político, económico, social, cultural, deportivo y demás temas que interesan a la sociedad. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, los ciudadanos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proponemos la integración de la Comisión Especial de Diputados que

habrá de dar cumplimiento al Decreto 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo LXXXI, Segunda Época, número 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero del 2002, a fin de otorgar el premio “Miguel N. Lira”, a quien se haya distinguido por su trabajo periodístico de significación social, dentro de la celebración del **“Día del Periodista”** en nuestro Estado. La Comisión Especial en mención, tendrá la facultad de elaborar y emitir la Convocatoria correspondiente, en la que tienen que estar establecidas las bases para que puedan participar todos aquellos profesionales que se dediquen al trabajo periodístico en nuestra entidad. De igual manera, tendrá la facultad de llevar a cabo el procedimiento para la elección del periodista destacado, a quien se le entregará el premio **“Miguel N. Lira”** el día uno de julio del año en curso, en Sesión Solemne del Poder Legislativo del Estado. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Especial se extinguirá una vez cumplido su objetivo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, presentamos al Pleno de esta Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 la fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del

Reglamento interior del Congreso del Estado, y con base en el Decreto Número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo LXXXI, Segunda Época, número 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero del 2002, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, crea la Comisión Especial de Diputados encargada del proceso para otorgar el premio “Miguel N. Lira”, en la Celebración del “**Día del Periodista**”; para quedar como sigue:

Presidente:	Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes
Vocal:	Diputada Irma Yordana Garay Loredo
Vocal:	Diputado José Luis Garrido Cruz
Vocal:	Diputado Ramiro Vivanco Chedraui

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá las facultades siguientes: **1.** Emitir y publicar la Convocatoria correspondiente; **2.** Establecer los vínculos de comunicación y coordinación con los representantes de los diversos medios de comunicación periodística del Estado; **3.** Dictaminar el Acuerdo correspondiente, en el que se dé a conocer el nombre del acreedor al premio “Miguel N. Lira”; **4.** Solicitar a la Comisión Permanente convoque a Sesión Solemne el día uno de julio de dos mil diecinueve, y **5.** Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior. **TERCERO.** La Comisión Especial quedará instalada de manera inmediata con la aprobación del presente Acuerdo, y funcionará hasta que se agote el

objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. **CUARTO.** Las decisiones de la Comisión Especial se tomarán por mayoría de votos, tomando en cuenta el número de Diputados que la integran. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Azayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **LA JUNTA DE COORDINACION Y CONCERTACION POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** Diputada Mayra Vázquez Velázquez, Presidenta de la Mesa Directiva; Diputado José Luis Garrido Cruz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Diputada Irma Yordana Garay Loreda, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Omar Milton López Avendaño Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada María Isabel Casas Meneses, Representante del Partido Movimiento Ciudadano; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Representante del Partido Nueva Alianza; Diputada Maribel León Cruz, Representante del Partido Verde Ecologista de México; Diputada Zonia Montiel Candaneda, Representante del Partido

Revolucionario

Institucional; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Representante del Grupo parlamentario de Morena, es cuanto, presidenta; **Presidenta** dice: se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta: para continuar con el **décimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra,** Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Xaloztoc a ejercer actos de dominio respecto de siete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal;** el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra dice: presidenta, medios de la prensa, señoras y señores, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,**

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 106/2018, que contiene el oficio número **SM/026/2018**, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, que remite la Licenciada **Areli Sánchez Carmona**, Síndico del Municipio, de **Xaloztoc, Tlaxcala**, a través del cual solicita autorización para dar de baja diversos bienes muebles, dentro de estos se enlistan siete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, y se encuentran en mal estado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.-** Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, la peticionaria informa, que en sesión de cabildo de fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, al desahogar el punto séptimo del orden del día, el Ayuntamiento de **Xaloztoc** acordó dar de baja del inventario Municipal las unidades vehiculares que a continuación se mencionan: **1.** Camión Marca Ford, modelo 1989; **2.** Camioneta Chevrolet, modelo 1992; **3.** Camioneta Chevrolet, modelo 1999; **4.** Unidad Ford, modelo 2005; **5.** Camión Ford, modelo 2007; **6.** Vehículo Ford, modelo 2007, y **7.** Automóvil Volkswagen Crossfox, modelo 2009. **2.** Con oficio de fecha tres de diciembre del año próximo

pasado, la Comisión Dictaminadora a través del Diputado Presidente, Informo a la peticionaria que en relación al mobiliario de oficina, la **LX Legislatura** acordó autorizar a los **sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles que se especifiquen en los lineamientos que para tal efecto expida el Órgano de Fiscalización Superior**, resolutive que fue Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve septiembre del dos mil doce. Con esta determinación, permite a los referidos Entes Públicos Municipales a realizar la venta de todos aquellos bienes muebles que por su uso constante y permanente, entran en depreciación y que pueden ser sustituibles de manera inmediata; con excepción de aquellos muebles que tendría que valorarse y hacer un esfuerzo institucional para remplazarlos como son: Autobuses, automóviles, camiones recolectores de basura, motoconformadora, retroexcavadoras, tractores, motocicletas etc., de los cuales es imprescindible la autorización de esta Soberanía, con base en lo establecido en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en cuanto al demás mobiliario será el Órgano de Fiscalización Superior, ante quien se realizaran los trámites correspondientes; a fin de apoyar su gestión. **3.** Con oficio de **NÚMERO SM/09-2019**, de fecha veinte de marzo del año en curso, la Síndico Municipal dio respuesta al requerimiento que le hiciera la Comisión Dictaminadora a través del Diputado Presidente, mediante el cual remite copia certifica del acta de Cabildo, facturas originales y

expediente fotográfico de las unidades vehiculares a enajenar. **4.-** Con Oficio de fecha veinticinco de abril del año en curso, la Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y a través de la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, apoyada por el equipo Técnica Jurídica de la Comisión Dictaminadora practicaron una inspección ocular con el fin de verificar la existencia de las unidades vehiculares a enajenar y el estado físico y material que guardan, actuación que se llevó a cabo en fecha ocho de mayo del año en curso, en el Municipio de **Xaloztoc** como se desprende del acta correspondiente. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ...**”. Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: “**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste**”. La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al

establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Xaloztoc, Tlaxcala. II.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”.** Así mismo el artículo 45 fracción II del ordenamiento citado en el párrafo que antecede establece que: **“Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles”.** En efecto la desincorporación implica la baja de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido parcialmente con el numeral último citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la

administración Pública Municipal; en consecuencia, han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **III.** La Comisión observa que el Ayuntamiento de **Xaloztoc Tlaxcala**, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, uno de ellos al acordar que el recurso proveniente de la venta se destinara para el **Mantenimiento del Alumbrado Público, en esa jurisdicción Municipal**, datos que se corroboran en la copia certificada del acta de cabildo de fecha diecinueve de marzo del presente año, en este documento se observa que en el punto número cuatro del orden del día se acordó la baja de siete unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, determinación fue aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal, la cual se anexa al expediente parlamentario en que se actúa, cumpliendo en su totalidad con lo preceptuado por los artículos 57 fracción IV y 83 de la Ley Municipal vigente, tomando en cuenta que el primero de estos establece que: **Artículo 57. Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes: I a III...; IV.** Instalación y mantenimiento del alumbrado público; Es así como el Ayuntamiento petionario cumple en su totalidad con lo invocado en los artículos reseñados con anterioridad y sobre todo con los habitantes del Municipio que día a día requieren servicios públicos en buenas condiciones. **V.** La Comisión que suscribe, al analizar los documentos

que integran el presente expediente parlamentario, determinan que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **“Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación”**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su tiempo de duración rentable, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta obsoleta, por esta razón los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala**, realice mejoras al alumbrado público de la población. **VI.** Tomando como base lo establecido en el artículo 48 de la **Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala** que a la letra dice: **El Congreso podrá requerir información adicional, ordenar la práctica de peritajes y avalúos, realizar inspecciones oculares y analizar, cotejar y confrontar documentos y expedientes, procurando reunir elementos de juicio suficientes para autorizar**

o no, la enajenación de bienes del dominio público o privado. En cumplimiento a dicho precepto legal el personal de apoyo de la Comisión Dictaminadora, se presentó en el Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala**, el día ocho de mayo del año que transcurre, con el fin de verificar las características físicas de las unidades vehiculares que el Ayuntamiento pretende enajenar, corroborando que los datos que contienen las facturas correspondientes, coincidan con las unidades automotoras mismas que se encuentran en total deterioro, levantándose el acta correspondiente, documento que se engrosa al presente expediente parlamentario para su constancia. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, en relación con los diversos 83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado**; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de el **Xaloztoc, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de siete unidades vehiculares que forma parte del patrimonio municipal, citadas en la forma siguiente: **1.** Camión marca Ford 200 117", modelo 1989, con número de serie AC2-LFT 55433, amparado con la factura número 165 P, expedida por Servicoin del Noroeste, S.A de C.V., de

fecha veinticuatro de octubre del mil novecientos noventa y cuatro, a favor de Guillermo Rivera Albortante, y endosado a favor del Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala.**

2. Camión Chevrolet, modelo 1992, con número de serie 3GCEC30X3NM107186, amparado con factura número 017, expedida por Autos de Santa Martha, S.A., de C.V., de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, a favor del Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala.**

3. Unidad Chevrolet, modelo 1999, con número de serie 8GSTFRC18XA075494, amparada con factura número 5203, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala.**

4. Unidad marca Ford, modelo 2005, con número de serie 3FTEF17295MA23167, amparado con la factura número C 10085, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V., de fecha treinta de junio del dos mil cinco, a favor del Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala.**

5. Vehículo marca Ford, modelo 2007, con número de serie 9BFBT32N077854858, amparado con la factura número C 14038, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V., de fecha treinta y uno de julio del dos mil siete, a favor del Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala.**

6. Vehículo marca Ford, modelo 2007, con número de serie 9BFBT32N177855873, amparado con la factura número C 14037, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V., de fecha treinta y uno de julio del dos mil siete, a favor del Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala.**

7. Automóvil marca Volkswagen, tipo Crossfox, modelo 2009, con número de serie 9BWL B45Z594044786, amparado con la factura número AN 10595, expedida por Automóviles de

Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diez de noviembre del dos mil ocho, a favor del Municipio de **Xaloztoc, Tlaxcala**. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. Con fundamento en el dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al ciudadano Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez publicado este acuerdo lo notifique a la Licenciada **Areli Sánchez Carmona**, Síndico Municipal de **Xaloztoc, Tlaxcala**, a la **Titular del Órgano de Fiscalización Superior**, para verificar que se cumpla lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley de **Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL

CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL, es cuanto, Presidenta; **Presidenta** dice: queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz,** quien manifiesta con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto, Presidenta; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** se informe el resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres

diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta: Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en representación de las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género;** la Diputada Leticia Hernández Pérez dice: buenas tardes a todos y a todas, publico que

nos acompaña, medios de comunicación, **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisiones que suscriben le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 103/2019**, que contiene el oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-940**, firmado por la Diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el Artículo 135 de la citada Carta Magna. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXI, 48 fracción I, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El contenido del oficio mediante el que el Congreso de la Unión remite la Minuta Proyecto de Decreto, es del tenor siguiente: **“En sesión celebrada en esta fecha (veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve) la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 2º, 4º,**

35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Para los efectos del artículo 135... Con el antecedente narrado, estas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: **“Art. 135.-** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”** **II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”** En este mismo sentido lo prescribe el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **“Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** **III.** El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas**

atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”. Por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, ésta se encuentra regulada en el artículo 48, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al preverse en dicha disposición que: **“...le corresponde: I. Efectuar los estudios y análisis de la legislación a efecto de propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros y la definición de los mecanismos para su consecución;”** En cuanto a la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, en términos del artículo 57, fracción I, del ordenamiento anteriormente invocado, al determinar qué: **“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...”** Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, así como de las comisiones ordinarias que dictaminan para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. **IV.** La Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, determinó la procedencia de la reforma Constitucional en materia de

paridad de género. Lo anterior, tomando en consideración diversas iniciativas presentadas por legisladores y Grupos Parlamentarios, que en materia común contienen propuestas tendentes a adecuar el marco jurídico constitucional, con respecto a las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano, mediante la suscripción de diversos tratados internacionales, en materia de participación paritaria de la mujer en la política, en el desarrollo y ejecución de políticas gubernamentales, así como en materia de prevención, erradicación y sanción de cualquier tipo de violencia en contra de la misma. **V.** Al respecto, estas comisiones coinciden plenamente con los argumentos vertidos en el dictamen del Senado de la República con respecto a la minuta que se analiza, dado que tal como se expone en dicho documento, al contextualizar que: “hoy en día sólo han sido electas 8 mujeres gobernadoras; los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integrados por un 15% de mujeres; la conformación de las legislaturas estatales cuenta con solo 28% de mujeres entre sus integrantes; y los ayuntamientos sólo el 12% están conformados por alcaldesas. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan el 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres corresponde al 28%; mientras que, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5% del total de quienes integran dicho Consejo.” Lo anterior, a criterio de estas comisiones hace evidente el rezago de las mujeres en áreas de relevancia para el desarrollo de nuestra nación como son la política, el

gobierno y la función jurisdiccional, entre otras. Por ende, resulta de gran necesidad aprobar reformas constitucionales de gran relevancia, como es la minuta que se aprueba, que tengan como propósito, promover y permitir el desarrollo paritario de las mujeres en todos ámbitos y lograr su empoderamiento contraviniendo prácticas nocivas y discriminatorias. **VI.** En cuanto a la confección del proyecto de Decreto planteado en la Minuta que motiva este dictamen se precisa que: **a)** Por cuanto hace a la reforma de la fracción I del Apartado A del artículo 2o. tienen como propósito incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena. **b)** La reforma al artículo 4º, es correspondiente a la identificación de los géneros entre hombres y mujeres, los cuales son considerados iguales ante la Ley; por tanto, es un deber del Estado garantizar su protección en todos los ámbitos y potenciar el principio de paridad al garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del Poder Público. **c)** Relativo a la reforma del primer párrafo del artículo 35, esta tiene como finalidad especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad, dado que, debe entenderse que ciudadanía corresponde a cualquier persona con la calidad de ciudadano o ciudadana. **d)** La reforma del artículo 41 tiene como objeto hacer obligatorio que, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal, así como en las respectivas de las entidades federativas y en los que correspondan a los titulares de organismos de carácter autónomo se respete el

principio de paridad. De la misma forma se instituye la obligación de todo partido político para fomentar el principio de paridad en cuanto a la postulación de candidaturas respetando las reglas que marque la Ley electoral. **e)** En cuanto a las reformas de los artículos 52, 53 y 56, se vislumbra que tienen como finalidad dotar al texto constitucional con un lenguaje incluyente al modificar los vocablos “candidatos” por el de “candidaturas”, y “Senadores” por el de “Senadoras”. De igual forma mediante dicha reforma se especifica que las listas de candidaturas a elecciones por el principio de representación proporcional deberán de conformarse de manera paritaria entre hombres y mujeres, ubicando en estas de forma alternada alguno de los géneros, previéndose también que dicha alternancia deberá intercalarse al inicio de la lista con un género distinto respecto de la postulación que fuere realizada en la elección inmediata anterior, solicito se me auxilie con la lectura, **Presidenta:** se solicita a la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**, continúe con la lectura; la Diputada dice: **f)** Relativo a la reforma del tercer párrafo del artículo 94, se precisa que es tendente a visualizar de forma distinta la concepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al remplazar el término “Ministros” por el de Integrantes y determinar que ésta se integra por “Ministros” y “Ministras”. Además, en la reforma del párrafo sexto de este mismo dispositivo se establece que la ley determinará las formas y procedimientos mediante concursos abiertos, para la integración de órganos jurisdiccionales en los cuales se buscará una conformación paritaria. Por los razonamientos anteriormente

expuestos, las comisiones que suscriben, coincide con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, por lo cual se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género; para quedar como sigue: Artículo Único.** Se **reforman** la fracción VII del apartado A del artículo 2º.; el párrafo primero del artículo 4º.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35, los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el primer párrafo del de la fracción I del artículo 115, y se **adicionan** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41, un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 2.** ...; ...: ...: ...: ...: ...: ...: **A.** ...: **I a VI.** ...: **VII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de**

paridad de género conforme a las normas aplicables. ...; VII. ...; B. ...; Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. ...; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III. a VIII. ...; Artículo 41. ...; La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de secretarías del despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. ...; I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas **que marque la ley electoral** para garantizar la paridad **de género**, en candidaturas **a los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos **y ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ...; ...; **II. a VI. ...; Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas y** diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **así como por 200 diputadas y** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales. **Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados **o diputadas** de mayoría. Para la elección de los 200 diputados **y diputadas** según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones

electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. **Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y** senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. **Las** treinta y dos **senadurías** restantes serán **elegidas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. ...; **Artículo 94.** ...; ...; La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros,** y funcionará en Pleno o en Salas. ...; ...; ...; **La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.** ...; ...; ...; ...; ...; **Artículo**

115. ...; I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número de **regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ...; ...; ...; ...; **II. a X. ...; Transitorios. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en términos del segundo párrafo del artículo 41. **Tercero.** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su cargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renueven mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. **Cuarto.** Las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del

principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICA.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES, VOCAL; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,

VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL, es cuanto, **Presidenta;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; de igual forma asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón; **Presidenta** dice: queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz;** la Diputada Luz Vera Díaz dice: con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del

Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada **Leticia Hernández Pérez**; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice: Si en la familia, en la sociedad y en la política no se respeta a las mujeres, el Resultado es el Fracaso, con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Compañeras y Compañeros Diputados, amigos de los medios de comunicación y en especial a todas las Mujeres Mexicanas y en particular a las Mujeres de Tlaxcaltecas. Hoy es un día para celebrar, una gran conquista en cuanto a los derechos de las mujeres, este día estamos por votar una de las Reformas Constitucionales más importantes en materia de Igualdad y Paridad de Género. Es una Reforma que, desde este Congreso del Estado de Tlaxcala, celebramos, ya que, tanto en el Senado de la Republica, como en la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión fue impulsada y aprobada por todos los grupos parlamentarios, y que se, que en este Congreso del Estado no será la excepción, lo que demuestra que todas y todos los legisladores en el país estamos unidos en esta lucha por alcanzar la igualdad sustantiva que tanto merecemos y es definitivamente algo que se debe celebrar. Así también, quiero enviarles un mensaje a las mujeres tlaxcaltecas y decirles que: en el Congreso del Estado, estamos trabajando para garantizarles su derecho a la igualdad sustantiva a todas y cada una de las tlaxcaltecas, en esta legislatura integrada por 15 mujeres y 10

hombres estamos trabajando en este mismo sentido, y quiero referir que la semana pasada, su servidora presento una iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, con este mismo fin, lo que dará como resultado que en Tlaxcala también contemos con esa misma paridad e igualdad en todos los ámbitos del servicio público, desde los poderes del Estado, órganos autónomos y Ayuntamientos y estoy segura que el próximo periodo ordinario de sesiones, estaremos discutiéndola y aprobándola, de igual forma, quiero reiterarles, el compromiso de las legisladoras y legisladores que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con todas y por todos los tlaxcaltecas, es cuanto señora Presidenta; **Presidenta:** se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Isabel Casas Meneses;** enseguida la Diputada María Isabel Casas Meneses dice: Honorable Asamblea, saludo con respeto a las reporteras y reporteros que cubren esta sesión, Gentil Auditorio, el 1 de diciembre de 1955 una mujer de raza negra inicio uno de los movimientos más importantes para la reivindicación de los Derechos de las mujeres y los hombres de color en Estados Unidos. Este día, esa mujer se negó a ceder su asiento en el autobús a un hombre blanco. El precio inicial que pago fue su encarcelamiento y después de su historia registro la persecución y el acoso del poder. Décadas más tarde, esta misma mujer declaro en una entrevista " la única cansada era yo, casada de ceder " Rosa Parks fue esta heroína y su nombre es sinónimo de libertad, justicia, dignidad, coraje y valentía. Ese 1 de diciembre de 1955 Rosa Parks inicio sin pensarlo, uno de los más importantes

movimientos en favor de los Derechos de los afroamericanos en Estados Unidos. Rosa Parks fue una mujer que no solo inicio una lucha por la igualdad ese 1 de diciembre de 1955. Puedo afirmar que su conducta heroica es motivo de inspiración y respeto en todo el mundo. La historia de la humanidad es una constante de dominación y poder. El ser humano tiene una conducta belicosa a pesar de su notable evolución. La lucha del fuerte contra el débil, del rico contra el pobre, del blanco contra el hombre de color o del hombre contra la mujer siempre han estado presente en nuestra historia. En esa lucha de dominación la mujer ha sido objeto de discriminación, violencia, muerte y persecución. Pero hoy, junto con Rosa Parks podemos decir que también estamos cansadas, cansadas de guardar silencio, de ser sometidas, de sufrir violencia, de vivir angustiadas y de ser tratadas como seres sin voluntad propia. Este mensaje no es una consigna en contra de los hombres. Tampoco es una apología para las mujeres. Estas palabras son apenas, un testimonio de felicidad y orgullo por tener la oportunidad de participar, en una de las votaciones más importantes de esta legislatura. Como Legisladora y sobre todo como mujer, estoy consciente del valor que tienen el Dictamen que hoy votaremos. Estamos haciendo historia y la escribiremos con heroísmo y valentía. Nuestra Carta Magna señala que las Reformas Constitucionales deben ser también aprobadas por las Legislaturas Estatales por ser parte del constituyente permanente. Este Dictamen contiene una de las más importantes Reformas que busca construir y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la integración de

los gobiernos y en el ejercicio del poder público. También registra un cambio sustancial en el uso del lenguaje incluyente y garantiza la igualdad en la conformación de los órganos Constitucionales Autónomos. En México la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres se ha construido desde la clandestinidad, la persecución, el miedo y el abuso de la fuerza y el poder. Las mujeres que han sido protagonistas de esta batalla, han tenido como escudo y con espada el uso de la razón, los argumentos, la inteligencia, la palabra y el valor. Todas ellas han tenido una conducta espartana y hoy se hace realidad una parte significativa de sus sueños y utopías. Esta Reforma no es un obsequio, tampoco es una moda o una justificación. Son una serie de Derechos que llegan con siglos de retraso. Son el resultado de una lucha digna, justa y libertaria. Estoy convencida de que esta Reforma va a trascender en el tiempo y algún día en el horizonte de la vida recordaremos con satisfacción esta votación. Quiero desde esta tribuna levantar la voz y pasar lista de honor a las mujeres que han ofrecido su vida por los Derechos de quienes hoy tenemos la oportunidad de ser Diputadas, Senadoras y Gobernadoras, Alcaldesas, Ministras, Magistradas y Secretarías de Estado. Algún día, una mujer será Presidenta de este país y seguramente recordará en su toma de protesta esta Reforma Constitucional y todas nosotras sabremos que formaremos parte de esta votación histórica. Hoy, desde esta tribuna quiero decir gracias y lo hago con una serie de emociones encontradas. Es un sentimiento de paz, de alegría y de satisfacción. Al mismo tiempo experimento una melancolía infinita por

la ausencia de las mujeres que vieron segadas sus vidas por la violencia y discriminación y ya no pudieron observar este momento. Hago uso de la palabra para recordar a mujeres como Rita Cetina Gutiérrez fundadora en el siglo XIX de la escuela y revista feminista Siempre Viva. Invoco los nombres de Hermila Galindo, Elena Torres, Elvia Carrillo Puerto, Rosa Torre González y Atala Apodaca quienes son la semilla Revolucionaria de principios del siglo XX y sin las cuales el movimiento feminista en México no podría explicarse. Desde Tlaxcala hago presente la obra de Sor Juana Inés de la Cruz, de Josefa Ortiz Tellez-Giron, Leona Vicario y la obra monumental de Rosario Castellanos. Esta Reforma Constitucional surge desde la lucha por Derecho al voto, por el acceso a las acciones afirmativas que permitieron que gradualmente las mujeres accediéramos a candidaturas políticas, por la brusquedad ser dirigentes de los partidos políticos y el merecido reconocimiento a nuestros Derechos Humanos. En cada diferente etapa de nuestra historia la batalla fue frontal y las victorias se dieron de forma gradual, lenta y muchas veces con resistencias que rayaron en el cinismo. Pero frente a todas esas adversidades, ante todas las resistencias e intentos de negarnos nuestros Derechos, las mujeres supimos construir las circunstancias que proporcionaron un país más justo e igualitario. Hoy, la cámara de Diputados se compone con una representación de mujeres del 48.3% y la cámara de Senadores tienen el 50.80% de mujeres. Esto, es un avance significativo y nunca antes registrado. Sin embargo, aún nos falta mucho por construir. esta Reforma deberá igualar la participación

de las mujeres en el gobierno federal y en los Gobiernos Estatales. Esta Reforma constitucional deberá también igualar la representación de las mujeres en los órganos jurisdiccionales y en los órganos con autonomía Constitucional. De acuerdo al INMUJERES actualmente el gabinete del Presidente de la República tiene solo una participación del 16.76% de mujeres. Los Gobiernos Municipales son apenas encabezados por un 15.97% de mujeres y la Suprema Corte de Justicia de la Nación incluye solo un 18.18% de ministras. La última Reforma Electoral que contemplo la paridad de género de forma obligatoria en los partidos políticos, permitió que hoy quienes somos Diputados Locales representamos un 48.30% del total de Legisladores de los 32 Congresos Estatales. Nuestro Sistema Federalista registra también un avance importante en la integración de los órganos edilicios y hoy un 40.50% de las mujeres son regidoras. Es necesario hacer un importante reconocimiento al Poder Legislativo Federal por esta iniciativa de Reforma Constitucional. Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados esta no es la victoria de un partido político, tampoco es el triunfo de un movimiento o de una sola ideología. Este es el fruto de los ideales de democracia del pueblo de México. Con emoción infinita participaremos en esta votación y sabremos que estamos actuando con responsabilidad histórica. Gracias a las mujeres que han sacrificado sus vidas por hacer realidad este momento, a los hombres que han tenido el valor cívico y la congruencia para defender los Derechos de las mujeres, a los comunicadores que han hecho del periodismo un medio para

denunciar la violencia de género, a las feministas cuyo activismo sea ha hecho visible ante las injusticias y la violencia. Hoy tenemos una gran victoria, pero la batalla aún no ha concluido, es un paso importante para las mujeres, sin embargo, tenemos un largo camino aun por recorrer. Que este día quede grabado en la mente y en los corazones de todas y todos nosotros. No es una lucha de superioridad, no es una guerra de poder, no es una batalla de perdedores y ganadores. Es un acto de justicia, es una causa por la igualdad y es una victoria de la sociedad mexicana. Quiero concluir este mensaje invitándoles a reflexionar en memoria de las mujeres que sacrificaron sus vidas por este ideal y esta causa por la igualdad de género, por las periodistas que han sido acecinadas por decir la verdad y actuar con valentía, por las mujeres que han sido asesinadas por haberse separado de sus agresores, por las mujeres que diariamente luchan por ser independientes y estudian, trabajan, se levantan desde temprano y cuidan con amor a sus hijos, por las mujeres que necesitan ayuda para salir del cautiverio en el que viven siendo presas de los agresores que no entienden que mujeres y hombre somos iguales y que no existe amor si no hay libertad, por las niñas que un día citaran esta fecha en los libros de historia, por las mujeres que se han ido, por las que están y por las que vendrán. Muchas gracias; **Presidenta:** se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada **Laura Yamili Flores Lozano;** enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice: Con su permiso Señora Presidenta, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, la lucha

por el reconocimiento de los Derechos políticos, sociales, laborales, familiares e incluso personales de las mujeres ha sido una batalla difícil e incluso bastante larga, poco más de dos siglos ha costado llegar al punto que hoy nos ocupa en este Recinto Legislativo. A nombre de la fracción parlamentaria del PRD y de las mujeres que en el militamos, quiero hacer un enorme reconocimiento a todas aquellas que a largo de este tiempo han dedicado su esfuerzo su tiempo e incluso su vida para el reconocimiento de nuestros Derechos. Han pasado 71 años desde que a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoció el sufragio femenino, 71 años que no bastado para el reconocimiento pleno e igualitario con los hombres de todas las prerrogativas que la ley concede. Más de siete décadas costo construir el Dictamen que el día de hoy nos presenta, el cual garantiza la paridad de género de los tres poderes, para el caso de Ejecutivo desde la formación de su gabinete, en el caso de las cámaras, para garantizar equidad entre los Diputados y Diputadas, Senadores y Senadoras, trasciende al caso de los Estados, incluso que esta paridad sea garantizada en los Ayuntamientos y en la integración de los mismo. Así mismo incluye la iniciativa a los organismos autónomos y a su vez la inclusión de nuestros pueblos indígenas, en las listas de representación proporcional es hacer justicia a la voz de quienes son excluidos. En el partido de la Revolución Democrática buscamos impulsar desde nuestra creación el reconocimiento y goce en pleno de los Derechos de las mujeres, por eso hoy me congratulé de poder decir que votare a favor del

Dictamen. Lo hare porque creo firmemente que la adecuación de las leyes que, como cita el Dictamen, es momento de revertir la desigualdad histórica de la que las mujeres hemos sido objeto. Finalmente, la aprobación de las leyes es apenas una parte del gigantesco engranaje requerido para su efectivo ejercicio, pero es un paso que debemos dar. Hoy una responsabilidad radica en no solo unirnos para votar las leyes que defienda la paridad, tenemos que ser congruentes con lo que decimos y lo que hacemos, solo así existirá una verdadera paridad. Es cuanto Señora Presidenta; **Presidenta:** se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado **Omar Miltón López Avendaño**; enseguida el Diputado Omar Miltón López Avendaño dice: Con el permiso de la Mesa "¿Si no soy yo quien? ¿Si no es ahora cuando?" Con esas palabras en 2014, la Embajadora de Buena Voluntad de ONU Mujeres, Emma Wattson, le recordó al mundo, que en materia de igualdad entre hombres y mujeres aún hay mucho por hacer. Una lucha que data de hace cientos de años. Fue en el siglo 19, cuando inicio el movimiento feminista que se desarrolló en Inglaterra, Francia y Estados Unidos entre algunos países más, su principal lucha era la búsqueda de igualdad en derechos de propiedad y derechos laborales. Fue en la Convención de Seneca Falls de 1848 en Nueva York, cuando quedaron plasmadas en la Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca falls las desigualdades entre hombres y mujeres, entre las que destacan: • Nunca le ha permitido que le mujer disfrute del Derecho inalienable del voto. • La ha obligado a acatar leyes en cuya elaboración no ha tenido participación alguna. •

Habiéndola privado de este primer derecho como ciudadano, el del sufragio, y habiéndola dejado; por tanto, sin representaciones en las asambleas legislativas, la ha oprimido por todas partes. • Si está casada, la ha convertido civilmente muerta, ante los ojos de la ley. • La ha despojado de todo derecho de propiedad, incluso a los jornales que ella misma gana. • La ha convertido en un ser moralmente irresponsable, ya que, con la sola condición de que no sean cometidos ante el marido, puede perpetrar todo tipo de delitos. En el contrato de matrimonio se le exige obediencia al marido, convirtiéndose este, a todos los efectos, en su amo, ya que la ley reconoce el Derecho de privarle la libertad y someterla a castigos. Ha monopolizado casi todos los empleos lucrativos y en aquellos en los que se les permite acceder, las mujeres no reciben más que una remuneración misérrima. le ha cerrado todos los caminos que conducen a la fortuna y a la distinción, porque los considera más honroso para sí mismo. Y a la mujer no se le admite como profesora de teología, medicina y leyes. • Le ha negado la oportunidad de recibir una educación completa, cerrándole el acceso a todas las universidades. Estas manifestaciones entre otras grandes luchas en el mundo, desembocaron en la convención sobre los derechos políticos de las mujeres de la ONU en diciembre de 1952, donde destacan los tres primeros artículos que a la letra dicen. **Artículo 1.** Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. **Artículo 2.** Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos

electivos, establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna. **Artículo 3.** Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones de los hombres, sin discriminación alguna. Por su parte en México se logró que, en las elecciones del 3 de julio de 1955, las mujeres mexicanas acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto, para elegir Diputados Federales para la XLIII Legislatura. Es verdad que aún falta mucho por hacer, pero también es cierto que hay logros que debemos descartar, en el tenor de la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres, las leyes mexicanas se han ido adecuando, para lograr esta realidad. Algo difícil de lograr, pues nos es fácil enfrentarse a 500 años de cultura basada y construida en la superioridad del hombre, sin embargo, en las casi dos décadas de este siglo, se han dado grandes avances en nuestro Estado, en nuestro país y en el mundo entero. Solo basta mirar hacia la composición de este Pleno, para corroborarlo, más de la mitad de este Congreso, está integrado por Legisladoras, la Presidencia de esta Legislatura recae en una mujer, así como el órgano de Gobierno del Congreso. Además de que la cantidad de integrantes de cabildo en los Municipios del Estado, ha incrementado en gran medida, su conformación de género. Así pues, el pasado 23 de mayo, la cámara federal de Diputados, aprobó por unanimidad el Dictamen con el que se reforman disposiciones de la Constitución en materia de paridad de género. Con ello se permitirá que la mitad de los cargos públicos a

nivel federal, estatal, municipal y los órganos autónomos sean para mujeres. Estoy seguro y convencido de que en próximas fechas este Poder Soberano abordara este mismo tema, mediante la aprobación de Reformas a nuestra Constitución Local a efecto de armonizarla con la Federal por lo que manifiesto el compromiso de Acción Nacional así como lo he hecho en ambas Cámaras del Congreso de la Unión por mostrar disposición, compromiso y responsabilidad legislativa, para impulsar las Reformas Constitucionales y Legales que permitan saldar la deuda histórica que ha tenido a través de los años con las mujeres, ahora tenemos que buscar la forma de culturizar a la sociedad, para inhibir desde los hogares, la violencia contra las mujeres, tenemos un gran pendiente en materia de atención a las víctimas de violencia de género. Es tarea de nosotros los legisladores, poner las herramientas legales para coadyuvar a la igualdad. Es tarea de los Gobiernos aplicar las políticas públicas necesarias para cristalizar estos anhelos y es tarea de toda la sociedad, reducir a cero la gran brecha de desigualdad entre mujeres y hombres que aún existen. Quizá este sea el primer paso para lograrlo. Es cuanto Señora Presidenta;

Presidenta: En vista de que ningún Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor;

Presidenta: quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:**

informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para con el **décimo segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para la Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Víctor Castro López dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, COMISIÓN DE SALUD. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 080/2019**, que contiene la iniciativa con proyecto de **LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**, en fecha veintitrés de abril del año en curso. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo Estatal; 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 59 fracción I, aplicable por analogía, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Mediante oficio de fecha veinticinco de abril de la anualidad que transcurre, presentado el veintinueve del mismo mes, el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Local, remitió a los Diputados Presidentes de estas comisiones copia de la iniciativa con proyecto de Ley en comento, para su análisis y dictaminación correspondiente. Al exponer los motivos de la mencionada iniciativa, el Diputado promovente manifestó, en esencia, lo siguiente: - “La insuficiencia renal crónica es una de las causas más frecuentes de morbilidad y mortalidad de México y el mundo... es una enfermedad catastrófica debido al número creciente de casos por costos mayores de inversión, recursos humanos insuficientes para su atención y de infraestructura limitados, por detección tardía y la consecuente alta mortalidad en programas de sustitución de la función renal (diálisis peritoneal y hemodiálisis)”. - “Actualmente, el tratamiento consiste en la sustitución de la función renal, a través de la diálisis peritoneal o la hemodiálisis y en el mejor de los casos, el trasplante de riñón. Sin embargo, estas terapias sustitutivas, representan un alto costo económico, pues se deben practicar, tres o cuatro veces por semana, lo que representa la afectación económica de cualquier familia, por lo que muchas personas que no tienen los recursos necesarios para acceder al tratamiento adecuado y oportuno, resultan gravemente perjudicadas

en su estado de salud e incluso está en riesgo su... vida.” - “Sin duda, la Insuficiencia Renal es un padecimiento catastrófico, pero lo más grave es que en Tlaxcala se registra una alta incidencia de estos casos, para abundar en lo dicho, en el marco de la celebración del día del riñón la Unidad de Nefrología del Hospital Infantil de Tlaxcala, informó que nuestro Estado sigue ocupando los primeros lugares a nivel nacional, en Insuficiencia Renal... principalmente entre la población infantil y adolescente.”- “... los municipios con mayor incidencia por el número de casos detectados, son Apizaco, Xaloztoc Tlaxcala, Huamantla, La Magdalena Tlaltelulco, Calpulalpan, Totolac, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y Tetla.” - “Por lo anterior, es impostergable y necesario instrumentar medidas urgentes para atender y disminuir la tasa de morbilidad y mortalidad a causa de la Insuficiencia Renal en la población tlaxcalteca.” **2.** Mediante oficio número IEL/110/2017, fechado y presentado el día veinte de mayo del presente año, que se giró a las suscritas comisiones, el Director del Instituto de Estudios Legislativos de este Poder Soberano Estatal remitió el pliego que contiene la propuesta de dictamen con proyecto de Ley para la Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, que formuló tal órgano técnico legislativo, con relación a la iniciativa de mérito. La propuesta de dictamen con proyecto de Ley aludida se tiene por expresada y su contenido se incorpora, en lo conducente, para sustentar los argumentos que rigen el sentido de éste. Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”. Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal “. ...Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales...”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define a la Ley como “...Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas...”. En consecuencia, se justifica la competencia de este Poder Legislativo Local para conocer y resolver el contenido de la iniciativa con proyecto de Ley de referencia. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento invocado, se establece que le corresponde “...el

conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”. En cuanto a la Comisión de Salud, en el artículo 59 fracción I del Ordenamiento Reglamentario en cita se prevé que deberá “... Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud...”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa con la que se pretende emitir una Ley local, que en su caso se denominará Ley para la Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, la cual eventualmente será un Ordenamiento Legal tendente a procurar la coordinación entre las autoridades para atender la insuficiencia renal en esta Entidad Federativa, que asimismo estará dirigido a crear un programa permanente que comprenda la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de dicho padecimiento, y a establecer normas para el control, vigilancia y evaluación epidemiológica relacionados con tal enfermedad, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé el derecho humano a la salud en los términos siguientes: **Artículo 4°.** ...; ...; ...; Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de

esta Constitución. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; En ese sentido, el diverso 73 fracción XVI de la Máxima Ley de la Unión es, literalmente, del tenor siguiente: **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad: **I. a XV. ...; XVI.-** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. **1a.-** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. **2a.-** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. **3a.-** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País. **4a.- ...; XVII. a XXX. ...;** Con los fundamentos constitucionales transcritos, el Congreso de la Unión expidió, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la Ley General de Salud, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en cuyo 1° se establecieron los caracteres generales de dicho Ordenamiento Legal, como sigue; pido que se me pueda apoyar presidenta; **Presidenta:** va a continuar la Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi con la lectura: **ARTICULO 1o.-** La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda

persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Derivado del contenido de los preceptos normativos cuya transcripción antecede, es de advertirse que la actuación gubernamental en materia de salud o salubridad general debe darse en forma compartida entre la Federación y las Entidades Federativas. Al respecto, debe precisarse que, para efectos prácticos, las expresiones “salud” y “salubridad general” deben entenderse como sinónimos. Asimismo, el hecho de que las facultades en la materia en estudio sean compartidas, entre los ámbitos federal y local, constituye el fenómeno denominado concurrencia, el cual se caracteriza por el hecho de que tales facultades se hallen distribuidas, bajo las reglas establecidas por el Congreso de la Unión, precisamente, en la Ley General de referencia. Para mayor claridad y a efecto de fundar adecuadamente lo aseverado, se invoca la jurisprudencia siguiente: **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano

Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Época: Novena Época. Registro: 187982. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, enero de 2002. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 142/2001. Página: 1042. Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de

diciembre de dos mil uno. **IV.** Las facultades gubernamentales, en general, en materia de salubridad general se hallan previstas en el artículo 3° de Ley General de Salud, en tanto que la distribución de las mismas, se establecen en el diverso 13 del mismo Ordenamiento Legal. En efecto, en el último numeral de referencia se efectúa un reparto de las atribuciones indicadas en el artículo 3 de dicha Ley, de modo que las que corresponden a la autoridad Federal conforman el apartado A de aquel dispositivo legal, mientras que las asignadas a las de las Entidades Federativas constituyen el apartado B de ese precepto. **V.** Con base en el sistema concurrente de facultades en materia de salubridad general y su distribución señalada, este Congreso Local emitió la Ley de Salud del Estado, el día diez de noviembre del año dos mil; la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintiocho del mismo mes y año. En el artículo 1 de la referida Ley local se estipuló que su objeto consiste en "... la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios, en materia de salubridad local...". Siguiendo la directriz establecida en los numerales 7 fracción I, y en el encabezado del apartado A del artículo 13 de la Ley General de Salud -en los que se confiere al titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de salud, en el diverso 3 de la Ley de Salud Estatal se encomendaron al Gobernador del Estado las facultades para "...planear, ejecutar, coordinar, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los

servicios de salubridad general, en los términos de la Ley General de Salud.”. En el mismo sentido, de forma específica, en el artículo 18 inciso A) fracción II e inciso B) fracción IV de la invocada Ley de Salud de esta Entidad Federativa, se otorgaron facultades al titular del Poder Ejecutivo Local a efecto de que se ocupe de formular los programas estatales en materia de salud y/o salubridad local, tanto los que competen directamente al ámbito de esta Entidad Federativa, como lo que deban generarse en coordinación con la Federación. Lo anterior es así, textualmente en los términos siguientes: **ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: **A). - EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.** Además de lo que establezcan otras disposiciones vigentes: **I.- ...; II.-** Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud, y de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional; **III.-... a IX.-....; B). - EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL: I.-.... a III.-....; IV.-** Formular los programas y acciones a implantar en materia de salubridad local; **V.- y VI.-....;** Con base en lo expuesto, es dable afirmar que siendo la salud un tema que debe atenderse fundamentalmente con la instrumentación de políticas públicas, su atención recae en forma principal en la función administrativa del Gobierno del Estado, que es a cargo del Poder Ejecutivo, y la legislación inherente, tanto a nivel federal como en Tlaxcala, es acorde a tal postulado. **VI.** La iniciativa que se provee tiene por objeto principal la creación de un programa local de salud pública al que pretende denominarse “Programa de

Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala”, conforme a los lineamientos señalados en el proyecto de Ley inherente; y para tal efecto se planteó establecer determinadas autoridades para la aplicación de la pretendida Ley, así como la creación de un Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa referido. En ese sentido, las autoridades nombradas para la aplicación del Ordenamiento Legal, son las siguientes: **1.** El Gobernador del Estado. **2.** La Secretaría de Salud del Estado. **3.** El Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”. **4.** Los Gobiernos Municipales. **5.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado. **6.** La Comisión de Salud del Congreso Local. **7.** El Congreso Estatal, específicamente en materia de aprobación del presupuesto de egresos de esta Entidad Federativa. **VII.** Con relación a la procedencia de la iniciativa en análisis, en torno a las consideraciones precedentes, se razona como sigue: **1.** La atención de la insuficiencia renal, en cuanto a su prevención, acompañamiento, detección, diagnóstico y tratamiento, en el género de los servicios de salud, necesariamente encuadra en las categorías de protección social de la salud; prevención y el control de enfermedades no transmisibles; y asistencia social, previstas en el artículo 13 apartado B fracciones II, XVI y XVIII de la Ley General de Salud. Esto es así, máxime que, en la actualidad, merced a la proliferación y agudizamiento de las enfermedades renales, y de la insuficiencia de este tipo de forma especial, es de sostenerse que los servicios de

salud que se prestan en torno a esta enfermedad se ubican dentro del esquema que considera a la salud, su conservación y recuperación, como un bien social, el cual debe ser protegido, sin que ello dependa de la capacidad económica o financiera del individuo. Ahora bien, de acuerdo con los fundamentos legales últimamente invocados, en el ámbito de concurrencia antes señalado, la facultad para atender la insuficiencia renal corresponde al Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Salud dependiente del mismo y, por ende, esa materia es susceptible de regularse a través de una Ley local como la planteada. Es decir, la atención de la insuficiencia renal, es competencia de las autoridades estatales y no de las federales, conforme a la distribución de competencias en el marco del Sistema Nacional de Salud; circunstancia que, a su vez, permite concluir, y simultáneamente confirmar, que este Congreso Local tiene competencia concreta para expedir la Ley planteada. **2.** En esta Entidad Federativa no existe algún Ordenamiento Legal que regule la atención integral del padecimiento indicado, no obstante que en todas las legislaturas locales de la última década se han presentado iniciativas para crear una Ley específica al respecto, con las cuales en su momento no logró concluirse el proceso legislativo correspondiente, pero ese hecho reiterado constituye un indicativo de que la expedición de tal normatividad sería coincidente con una correlativa pretensión o aspiración colectiva de la sociedad. **3.** Derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden, se estima que, en lo general, es procedente la emisión de la Ley propuesta. **VIII.** A

partir del estudio en lo particular de la iniciativa las comisiones dictaminadoras estiman que la Ley a crear deberá integrarse con cuarenta y cinco artículos, los cuales se agruparán en seis títulos, distribuidos en la cantidad de capítulos en cada caso necesarios, en la forma que se explica en seguida: **1.** El Título Primero se denominará “**DISPOSICIONES GENERALES**”, contendrá un Capítulo Único titulado de forma similar, el cual abarcará los artículos 1 a 7 en los que se dispondrá que el Ordenamiento Legal que se emitirá será de orden público de interés social y de observancia general en el territorio del Estado; se determinará su objeto en orden a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la insuficiencia renal; se precisarán los objetivos de la Ley, así como las autoridades para efectos de la misma, en los términos indicados en líneas precedentes; y establecerá un glosario de términos para la mejor comprensión de su contenido. **2.** El Título Segundo será llamado “**DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**”, estará compuesto con un Capítulo Único con denominación idéntica, en el cual se agruparán los numerales 8, 9 y 10, y en estos se establecerá que el Organismo Público Descentralizado “Salud de Tlaxcala” emitirá las disposiciones, lineamiento y reglas para la atención integral de la insuficiencia renal y que, a su vez, le corresponderá la instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios respectivos. **3.** El Título Tercero se nombrará “**DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA**

INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TALXCALA”, se conformará con seis capítulos, en los que se distribuirán los artículos 11 a 30, en la forma siguiente: **a)** El Capítulo Primero se titulará “Disposiciones Generales”, en el mismo se ubicarán los numerales 11 a 14, en los cuales se determinará que las personas que residan en el Estado tendrán derecho a la atención integral de la insuficiencia renal; que el Programa inherente comprenderá las acciones de prevención, consejería, detección, diagnóstico y tratamiento de dicho padecimiento; y una relación enunciativa de las actividades que las autoridades en la materia deberán desarrollar con relación a tal Programa. **b)** El Capítulo Segundo será denominado “De la Prevención”, abarcará los artículos 15 y 16, en los que se conceptualizará la “prevención”, se señalarán los factores de riesgo de la enfermedad en comento y se ordenará que las autoridades enfoquen la política de prevención en la promoción de conductas favorables a la salud que disminuyan los factores de riesgo. **c)** El Capítulo Tercero se llamará “De la Consejería”, comprenderá los dispositivos 17, 18 y 19, cuyo contenido será concerniente a definir que en esta etapa deba orientarse a la persona con síntomas clínicos de insuficiencia renal, para la toma de decisiones informadas, y ofrecérsele apoyo psicológico, respetándose al final su decisión; para todo lo cual el personal de salud que brinde ese servicio deberá ser adecuadamente capacitado. **d)** El Capítulo Cuarto será nombrado “De la Detección” y estará compuesto con los artículos 20 a 25, que serán relativos a señalar que en esa fase se realizarán los análisis clínicos

que permitan detectar la insuficiencia renal, a los cuales tendrán derecho los residentes del Estado, y que estará a cargo de personal médico capacitado, en forma gratuita para quienes soliciten los beneficios del Programa que se preverá en la Ley, que las jornadas de detección respectivas se difundirán por diversos medios y que los resultados de los estudios deberán entregarse a los interesados en un término máximo de veintiún días hábiles. **e)** El Capítulo Quinto se titulará “Del Diagnóstico”, se formará con los numerales 26 y 27, en los que se preverá el derecho de las personas a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportuno ante la sospecha o confirmación de padecer insuficiencia renal. **f)** El Capítulo Sexto tendrá la denominación “Del Tratamiento”, estará integrado con los artículos 28, 29 y 30, en cuyas disposiciones se indicará que el Organismo Público Descentralizado “Salud de Tlaxcala” deberá brindar los servicios de atención farmacológica, diálisis peritoneal, hemodiálisis, trasplante de riñón, así como atención paliativa para pacientes en etapa terminal y sus familiares. **4.** El Título Cuarto se llamará **“DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA”** contendrá un Capítulo Único nombrado “De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica”, en el que se incorporarán los numerales 31 a 34, concernientes a que “Salud de Tlaxcala” integrará una base de datos y un sistema de información, con la finalidad de llevar el control y vigilancia epidemiológica de la insuficiencia renal en el Estado, que la información respectiva se remitirá a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y que los

lineamientos de operación del Programa de Atención Integral establecerán la metodología de coordinación para con los ayuntamientos. **5.** El Título Quinto será nombrado **“DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA”**, abarcará tres capítulos con los artículos 35 a 41, como se describe a continuación: **a)** El Capítulo Primero se denominará “Del Presupuesto”, se conformará con los artículos 35 y 36, en los cuales se establecerá que el Organismo Público Descentralizado “Salud de Tlaxcala”, al formular sus anteproyectos de presupuestos preverá el gasto para el desarrollo de las acciones para la operación del Programa de Atención Integral, que se creará con la Ley a expedir; que la Secretaría de Planeación y Finanzas preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos la partida presupuestal respectiva; y que el Congreso del Estado tomará en consideración las previsiones de gasto que formule “Salud de Tlaxcala” y que sólo aprobará partidas presupuestales para la detección o atención de la insuficiencia renal que estén contenidas en el Programa de Atención Integral de ese padecimiento. **b)** El Capítulo Segundo se llamará “De la Infraestructura, equipo e insumos”, estará integrado con los numerales 37 a 40 y en estos se señalará que el Organismo Público Descentralizado “Salud de Tlaxcala” dispondrá de las unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios para cumplir con el Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal; que se garantizará la prestación de los servicios concernientes a éste; que se

contemplará una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura; y que la Secretaría de Salud del Estado establecerá un programa de verificación y mantenimiento de las unidades médicas y equipo relativo al Programa de alusión, pido se me apoye en la lectura; **Presidenta:** se pide a la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona:** **c)** El Capítulo Tercero será nombrado “Del Personal”, y contendrá únicamente el artículo 41, relativo a la encomienda de la Secretaría de Salud Local para realizar acciones para la formación, capacitación y actualización del personal médico, de enfermería y de trabajo social que preste los servicios del Programa mencionado. **6.** El Título Sexto se denominará “**DEL COMITÉ TÉCNICO DE AVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**”, será integrado con un Capítulo Único titulado con la misma expresión, en el que se asentarán los numerales 42 a 45, en cuyas previsiones se creará el Comité anunciado, como instancia de consulta, evaluación y seguimiento de la acciones señaladas en la Ley a expedir; se determinará su composición y sus atribuciones; y se dispondrá que sesione por lo menos cada seis meses. **7.** Las comisiones dictaminadoras consideran que disposiciones transitorias propuestas por iniciador son acordes al contenido del Ordenamiento Legal a emitir, con los arreglos de forma e instrumentales necesarios, para proveer a su efectivo cumplimiento. Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea

Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único Disposiciones Generales Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, tiene como finalidad, establecer lineamientos para fomentar la salud, prevención, detección, y diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de Insuficiencia Renal Crónica y Lesión Renal Aguda en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 2.** Las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social, o que, estando afiliadas, su sistema de seguridad social no les ofrezca en su catálogo de servicios el diagnóstico oportuno y tratamiento de Insuficiencia Renal, podrán incorporarse al Programa de Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, teniendo derecho a acciones de prevención, detección y diagnóstico oportuno, así como, tratamiento control y vigilancia de Insuficiencia Renal crónica y lesión renal aguda en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 3.** Las disposiciones de la presente Ley son obligatorias para todo el personal de salud, profesional y auxiliar del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley. **Artículo 4.** La atención integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala tiene los siguientes objetivos: **I.** Disminuir la tasa de morbilidad y mortalidad por Insuficiencia Renal, mediante

políticas públicas de carácter prioritario, además contar con un censo de enfermos renales actualizados; **II.** Detectar de manera oportuna en la población los casos de Insuficiencia Renal dentro del Estado de Tlaxcala; **III.** Proporcionar atención a las personas cuyo examen clínico previo sea presuntivo de Insuficiencia Renal, mediante estudios complementarios para la confirmación del diagnóstico; **IV.** Difundir información a la población sobre la importancia del diagnóstico oportuno de la Insuficiencia Renal; **V.** Realizar acciones de prevención de la Insuficiencia Renal en la población del Estado de Tlaxcala, por parte de Instituciones que presten los servicios de Salud a que se refiere esta Ley, y **VI.** Promover la cultura de donación de riñón, como una alternativa para mejorar la calidad de vida de los pacientes con Insuficiencia Renal Crónica. **Artículo 5.** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades: **I.** El Gobernador del Estado; **II.** La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **III.** El Organismo Público Descentralizado, denominado “Salud de Tlaxcala”; **IV.** Los Ayuntamientos; **V.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala; **VI.** La Comisión de Salud del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y **VII.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de aprobación del presupuesto de egresos. **Artículo 6.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por: **I.** Secretaría de Salud. A la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **II.** Salud de Tlaxcala. Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala; **III.**

Lineamientos del Programa. A los Lineamientos de Operación del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, y **IV. Programa de Atención Integral.** Al Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. La prestación de servicios médicos que ofrezca Salud de Tlaxcala para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal, así como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará observando lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables. Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de la Insuficiencia Renal, la Secretaría de Salud, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que se cumpla con las disposiciones jurídicas en la materia. **TÍTULO**

SEGUNDO. DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo Único. De la Coordinación para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. Salud de Tlaxcala, emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la Insuficiencia Renal, las cuales tendrán como objetivo unificar los programas o las acciones de detección y atención de Insuficiencia Renal que realicen las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus

competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley. **Artículo 9.** Las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección y atención de Insuficiencia Renal. Los Ayuntamientos, deberán suscribir convenios de colaboración, a más tardar el mes de febrero de cada ejercicio fiscal con la Secretaría de Salud, para que la aplicación de los recursos asignados a programas a los que se refiere la presente Ley, se ajuste a los Lineamientos del Programa y que para tal efecto emita dicha dependencia. **Artículo 10.** La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral de la Insuficiencia Renal en términos de la presente Ley, será atribución de Salud de Tlaxcala; para tal efecto deberá: **I.** Emitir el Programa de Atención Integral; **II.** Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de Insuficiencia Renal; **III.** Diseñar y presentar el programa de jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal en los municipios del Estado de Tlaxcala; así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral tomando como indicadores: la población objetivo, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los Ayuntamientos formulen al respecto; **IV.** Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan

brindar un seguimiento a las personas que se les haya practicado un estudio clínico y presenten un diagnóstico sospechoso o confirmado de Insuficiencia Renal; **V.** Formar una base de datos sobre las personas a las que se les practiquen estudios clínicos dentro del Programa de Atención Integral, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley; **VI.** Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral; **VII.** Suscribir convenios con instituciones de salud de carácter privado, público o social, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral; **VIII.** Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización del personal médico, enfermería, trabajo social y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas estatales, nacionales o internacionales, e instituciones de salud de carácter privado, público o social; **IX.** Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral; **X.** Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral; **XI.** Se realicen estudios de laboratorio de química sanguínea de siete elementos, donde se establezca el grado principal de la

Creatinina y detectar los valores de Insuficiencia Renal, y **XII.** Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley. **TÍTULO TERCERO. DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo Primero. Disposiciones Generales. Artículo 11.** Las personas que residan en el Estado de Tlaxcala tienen derecho a recibir atención integral para la detección de Insuficiencia Renal, de manera oportuna, gratuita, eficiente y de calidad. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del O.P.D. (Organismo Público Descentralizado) Salud de Tlaxcala, tiene la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho, mediante la creación del Programa de Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, así como, establecer los lineamientos que regulen el Programa de Atención Integral. **Artículo 12.** El Programa de Atención Integral comprende acciones de promoción a la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico y tratamiento. **Artículo 13.** Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los Lineamientos del Programa y en la Norma Oficial Mexicana en la materia, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades: Estudios de detección oportuna en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas; Jornadas de salud en clínicas y en los municipios del Estado de Tlaxcala; Pláticas sobre detección oportuna de la Insuficiencia Renal; Entregas de estudios clínicos de detección oportuna de Insuficiencia Renal; Seguimiento médico a las personas

con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de Insuficiencia Renal; Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de Insuficiencia Renal, y Acciones de promoción de la cultura de donación de riñón, como alternativa para mejorar la calidad de vida, en los casos de Insuficiencia Renal Crónica. **Artículo 14.** Las acciones de diagnóstico y tratamiento serán las que determine la O.P.D. Salud de Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los Lineamientos del Programa y la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. **Capítulo Segundo. De la Prevención. Artículo 15.** La prevención de la Insuficiencia Renal incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables. Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las personas sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales. **Artículo 16.** Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo de la Insuficiencia Renal son multifactoriales, sin embargo, se distinguen en los siguientes grupos: Biológicos; Ambientales, y De estilos de vida. Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar Insuficiencia Renal atendiendo a las especificaciones de

cada factor de riesgo. **Capítulo Tercero. De la Consejería. Artículo 17.** La consejería es un elemento de la atención integral y se dirige especialmente a las personas con síntomas clínicos de Insuficiencia Renal, con resultados de sospecha o confirmación y debe acompañar al paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, ofrecer apoyo psicológico, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento, así como, mejorar la calidad de vida. En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología renal, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos, diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos y complicaciones. **Artículo 18.** En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería. Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería. **Artículo 19.** Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde consejería a la que se refiere el presente Capítulo, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de la Insuficiencia Renal. **Capítulo Cuarto. De la Detección. Artículo 20.** Las

actividades de detección oportuna de la Insuficiencia Renal consisten en los exámenes clínicos que permitan detectarla, debiendo Salud de Tlaxcala, establecer los lineamientos para la realización de los mismos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. Salud de Tlaxcala, establecerá los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas, públicas o privadas, para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, pido se me apoye en la lectura, es cuánto; **Presidenta:** se pide a la Diputada María Isabel Casas Meneses continúe con la lectura; enseguida la Diputada María Isabel Casas Meneses dice: **Artículo 21.** La detección oportuna de la Insuficiencia Renal debe ser realizada por personal médico o de enfermería capacitado, a quienes soliciten los servicios respectivos en las unidades de salud del Estado de Tlaxcala, en condiciones que garanticen su respeto y privacidad, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo, así como necesidades especiales de consejería en pacientes de alto riesgo. Los datos obtenidos serán incorporados al sistema de información que integre Salud de Tlaxcala, en los términos a los artículos contenidos en el Título Cuarto de la presente Ley. **Artículo 22.** Las personas que residan en el Estado de Tlaxcala tienen derecho a la práctica de exámenes clínicos de detección oportuna con base a los criterios que se establezcan en los Lineamientos del Programa y en la Norma

Oficial Mexicana aplicable en la materia. **Artículo 23.** La realización de los exámenes clínicos de detección oportuna de la Insuficiencia Renal tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa para la Atención Integral de la Insuficiencia renal y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley, y se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de Salud de Tlaxcala. **Artículo 24.** Salud de Tlaxcala, difundirá por diversos medios de información, un calendario anual de jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal a realizarse en los municipios del Estado de Tlaxcala; asimismo, podrá solicitar la colaboración de las autoridades para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada de que se trate. Los Ayuntamientos que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y en los Lineamientos del Programa. Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre Salud de Tlaxcala en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley. **Artículo 25.** La entrega de los resultados de los exámenes clínicos debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a quince días hábiles, de conformidad a los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría de Salud. Las notificaciones serán al momento de la entrega de resultados, a la persona que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiéndose indicar el día, hora y lugar de su práctica. En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo será de carácter privado.

Capítulo Quinto. Del Diagnóstico Artículo 26. Las personas cuyos exámenes clínicos indiquen resultados con sospecha o confirmación de Insuficiencia Renal, tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportuno por parte del personal de salud y en las unidades médicas que señale Salud de Tlaxcala. **Artículo 27.** Las valoraciones clínicas y estudios histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. Salud de Tlaxcala, verificará que se cumplan los lineamientos las unidades médicas que dispongan de equipo, insumos y personal médico altamente calificado, garantizando de manera suficiente los recursos para la prestación de servicios a los que se refiere el presente Capítulo. **Capítulo Sexto. Del Tratamiento. Artículo 28.** Las decisiones sobre el tratamiento de la Insuficiencia Renal se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud y la decisión informada del paciente, considerando su voluntad y libre decisión. Salud de Tlaxcala brindará gratuitamente a los pacientes de Insuficiencia Renal, los servicios siguientes: Atención farmacológica de acuerdo al diagnóstico del médico; Diálisis Peritoneal, entendida como el procedimiento terapéutico especializado empleado en el tratamiento de la Insuficiencia Renal, que utiliza como principio físico-químico la difusión pasiva de agua y solutos de la sangre, a través de la membrana Peritoneal; Hemodiálisis, entendida como el procedimiento terapéutico especializado empleado en el tratamiento de la Insuficiencia Renal, aplicando técnicas y procedimientos

específicos a través de equipos, soluciones, medicamentos e instrumentos adecuados, que utiliza como principio físico-químico la difusión pasiva de agua y solutos de la sangre, a través de una membrana semipermeable extracorpórea; El procedimiento de trasplante de riñón, atendiendo a los lineamientos establecidos en la materia, realizado por personal médico especializado; Los estudios de laboratorio de química sanguínea de siete elementos, donde se establezca el grado principal de la Creatinina y detectar los valores de Insuficiencia Renal, y Garantizar la capacidad suficiente para atender de manera puntual y oportuna a los pacientes programados.

Artículo 29. Las personas con Insuficiencia Renal en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral, para tal efecto se garantizará el acceso a este derecho.

Artículo 30. Salud de Tlaxcala, dispondrá de unidades médicas, personal calificado, insumos y el equipo necesario para la prestación del tratamiento respectivo que requiera el beneficiario del Programa de Atención Integral. Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud del orden federal, en términos del artículo 9° de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO. DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo Único. De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica.

Artículo 31. Salud de Tlaxcala integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los Lineamientos del mismo

Programa; lo anterior, con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica de los índices de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, que permita determinar la magnitud y sus causas, así como, adoptar las medidas necesarias para su prevención y atención oportuna. **Artículo 32.** Salud de Tlaxcala, incorporará la información obtenida en cada jornada de detección que se realice en los municipios, mediante una base de datos; asimismo, se integrará la información de las personas a las que se practique el examen clínico correspondiente, en las unidades médicas especializadas para la detección de Insuficiencia Renal, a efecto de que se les brinde el servicio de atención y tratamiento dentro del Programa de Atención Integral. Los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral establecerán la metodología de coordinación entre Salud de Tlaxcala y los municipios, donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de Insuficiencia Renal, para que participen en la integración de información a la que se refiere el presente artículo. **Artículo 33.** La Secretaría de Salud Tlaxcala, integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las personas que se les haya practicado examen clínico y presenten un diagnóstico sospechoso o confirmado de Insuficiencia Renal. **Artículo 34.** Salud de Tlaxcala, remitirá a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la información sobre el control y vigilancia epidemiológica de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala; cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. **TÍTULO QUINTO. DE**

LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo Primero. Del Presupuesto. Artículo 35.

En los Anteproyectos de Presupuestos que formule Salud de Tlaxcala, se establecerá la previsión de gasto para el desarrollo de acciones en la operación del Programa de Atención Integral. Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de detección oportuna en los municipios, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que se presente al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de Atención Integral, el cual deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, previsto en la presente Ley. **Artículo 36.** El Congreso del Estado, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule Salud de Tlaxcala, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral. El Congreso del Estado sólo asignará partidas presupuestales para programas o

acciones de detección o atención de Insuficiencia Renal que sean las contenidas en el Programa de Atención Integral. Además, se deberá enviar al Congreso del Estado, el o los proyectos específicos que contengan las acciones a realizar, la implementación, así como información suficiente y necesaria que justifiquen el destino y aplicación de los recursos presupuestales solicitados, los cuales contendrán indicadores que permitan medir el impacto en la promoción de la salud y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los lineamientos que emita Salud de Tlaxcala.

Capítulo Segundo. De la Infraestructura, equipo e insumos.

Artículo 37. Salud de Tlaxcala dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en el Programa de Atención Integral. Supervisará que la infraestructura, equipos y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley, cumplan con lo establecido en la misma y los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido. Asimismo, podrá suscribir convenios con instituciones de salud públicas en el orden federal a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley para la prestación de los servicios de detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral. **Artículo 38.** En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa de Atención Integral de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos. La

Secretaría de Salud de Tlaxcala, asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, debiendo tomar inmediatamente las acciones necesarias para su debida atención y solución. **Artículo 39.** Las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud de Tlaxcala, deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral. **Artículo 40.** La Secretaría de Salud de Tlaxcala emitirá un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa de Atención Integral, para su adecuado funcionamiento, pido se me apoye con la lectura; **Presidenta:** se pide a la Diputada Luz Vera Díaz continúe por favor; enseguida la Diputada Luz Vera Díaz dice: **Capítulo Tercero. Del personal. Artículo 41.** La Secretaría de Salud de Tlaxcala, realizará acciones para la formación, capacitación y actualización del personal médico, enfermería, trabajo social y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral. Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas estatales, nacionales y/o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, en los términos señalados por el artículo 9° de la presente Ley. **TÍTULO**

SEXTO. DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Capítulo Único. Del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala. Artículo 42. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud de Tlaxcala. Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias: Secretaría de Salud de Tlaxcala, quien lo presidirá; Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será elegido por el Comité Técnico, y Siete vocales, que serán los siguientes: Dos representantes del Congreso del Estado, que serán el Presidente de la Comisión de Salud y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; El titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; El titular de la Oficialía Mayor de Gobierno; El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Un Presidente Municipal, que será representante de los Ayuntamientos del Estado, propuesto cada tres años por el Presidente del Comité Técnico, e Un representante de la medicina no institucional. Podrán participar en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así

como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido. **Artículo 43.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las atribuciones siguientes: Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral, emitiendo recomendaciones para su mejora; Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la Insuficiencia Renal que elabore la Secretaría de Salud de Tlaxcala; Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud de Tlaxcala, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral; Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de Atención Integral; Conocer y analizar el programa de jornadas de detección oportuna que deban realizarse en los municipios del Estado de Tlaxcala, así como las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral, y emitir las observaciones respectivas; Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de la Insuficiencia Renal que elabore la Secretaría de Salud de Tlaxcala en los términos de la presente Ley; Conocer de los convenios de

colaboración y participación de las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral, para sus observaciones; Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento, y Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley. **Artículo 44.** La Secretaría de Salud de Tlaxcala, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por Insuficiencia Renal. **Artículo 45.** Las instancias que reciban recomendaciones del Comité Técnico, remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de quince días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida. Las recomendaciones y sus respectivos informes, a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal, en sesión próxima que celebre.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de la Insuficiencia Renal, que manejen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención

Integral, deberá integrarse y celebrar su sesión de instalación dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Para la realización de los estudios clínicos de química sanguínea de siete elementos, que deban realizarse a fin de establecer el grado principal de la Creatinina y detectar los valores correspondientes en cada persona que los solicite, en el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, se ejercerán ocho millones de pesos, moneda nacional (\$8,000,000.00) del fondo a que se refiere el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO** del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, en vigor. **ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral, dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de la vigencia de esta Ley. **ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, emitirá y difundirá, en los meses de enero a marzo de cada año, un calendario de jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal. Tratándose del presente año, dos mil diecinueve, dicho calendario será emitido y difundido dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley. La primera de tales jornadas deberá realizarse a más tardar dentro de los noventa días posteriores al inicio de la vigencia de este Ordenamiento Legal. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinticuatro días del mes de

mayo del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD, DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, PRESIDENTE; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL;** durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maria Felix Pluma Flores; de igual manera se reincorpora a la sesión el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidenta** dice: queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz:** con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta

a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulado por el ciudadano Diputado Miguel Piedras Díaz, en la que se pide el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derechos de esta presidencia, Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. del Rayo, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Piedras Díaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí;

Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vera Díaz Luz, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Víctor Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** Falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Méndez Salgado José María, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, Garrido Cruz José Luis, sí; Piedras Díaz Miguel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Pérez

Saavedra Jesús Rolando, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Víctor Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** Falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Méndez Salgado José María, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. Siendo las **quince** horas con **diez** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos. -----

Presidenta dice: siendo las **quince** horas con **dieciocho** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión. Para desahogar el **décimo tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; con su venia presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISION DE SALUD. HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 065/2019**, que contiene **dos Iniciativas con proyecto de Decreto**, la primera presentada por el Ciudadano Diputado **José Luis Garrido Cruz** en fecha **22 de marzo del presente año**, a través de la cual propone adicionar una fracción XIII al artículo 5, fracción VIII al artículo 7, y la segunda iniciativa presentada por el ciudadano Diputado **Víctor Castro López** en fecha **29 de marzo del presente año**, a través de la cual propone adicionar un párrafo segundo a la fracción VIII y un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 17 todos de la **Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**. El cumplimiento a la determinación de la presidencia de la mesa directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** El Diputado José Luis Garrido Cruz al motivar su iniciativa afirma que; A lo largo del devenir historio universal hemos confluído con la maravillas de la madre naturaleza, ya Aristóteles confiaba en las bondades que devienen de aquélla al establecer en su obra de la Política lo siguiente; El estado procede siempre de la naturaleza, lo mismo que las primeras asociaciones, cuyo fin último es aquél; porque la naturaleza de un una cosa es precisamente su fin, y lo que es cada uno de los seres cuando ha alcanzado su completo desenvolvimiento se dice que es su naturaleza propia, ya se trate de un hombre, un caballo o de una familia. El estado es un hecho natural, que el hombre es un ser naturalmente sociable, y que el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana. ...Cada Estado surgirá de un hecho social determinado, que no contravenga las leyes de la naturaleza, por tanto, de manera originaria entre diversas sociedades a lo largo del orbe se usan diversas plantas con, evidentemente, fines propicios al cuidado de la salud humana. Cabe destacar que organismos internacionales en la actualidad, recurren nuevamente al uso de las técnicas, mecanismos y medicinas para preservar las condiciones de salubridad entre la colectiva social; sin embrago, siempre ha existido tales formas de mantener un estado óptimo de vida entre la comuna. Por lo cual, es menester del

legislador, a través del derecho positivo que se reconozca y difunda los beneficios de la Medicina Tradicional. ...De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la medicina tradicional (MT) comprende: **“Todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y practicas basados en teorías creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnostico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales”**. Cabe destacar que, más allá de justificar políticamente el arribo de una nueva forma de generar salud pública; en principio, tal pretensión otorga a la persona mayores elementos para cuidar su integridad a base de mecanismos propios de la Medicina Tradicional Mexicana y Tlaxcalteca, también, reconoce a todos los grupos de personas que han dedicado su vida a esta forma de garantizar salud a las personas y, finalmente, coadyuvar con las farmacéuticas multinacionales para minar las múltiples afectaciones de ser humano. Dicho lo anterior, nuestra propuesta; de igual forma, tiene como objeto llevar a cabo la concerniente armonización legislativa con lo ya prescrito en la fracción VI bis del artículo 6° de la Ley General de Salud, puesto que tal ordenamiento reza lo siguiente: **“promover el reconocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas”**, pido se me apoye en la lectura; **Presidenta:** se pide a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara prosiga con la lectura; enseguida la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara dice: con su permiso presidenta, nuevamente buen día a todos,

2. El Diputado Víctor Castro López al motivar su iniciativa en lo conducente manifiesta lo siguiente: En otro orden de ideas en nuestra identidad no hay un sistema de información o estadístico que nos brinde de manera puntual y con certeza el número de personas que padecen de Insuficiencia Renal, a fin de entender y disminuir mediante políticas Públicas en materia de Salud, y la morbilidad y mortalidad por Insuficiencia Renal. La Insuficiencia Renal es un grave padecimiento que afecta a nuestra población tlaxcalteca, esta enfermedad no solo repercute en la salud de una persona, sino que resquebraja el entorno familiar. La familia de un paciente no sólo sufre emocionalmente por la enfermedad de su ser querido, sino también se ve afectada de manera económica por altos gastos que realiza por la atención médica de su familiar. Generalmente, por los bajos ingresos familiares, muchas veces tiene que irse endeudando y por ende tiene que disminuir sus gastos destinados a la alimentación, a la educación de los hijos con la consecuente desintegración familiar por las repercusiones emocionales e incluso por la pérdida del familiar. Que, para la debida atención del problema de salud pública de insuficiencia renal, es necesario conocer con certeza el índice poblacional que sufre esta enfermedad, en qué etapa se encuentra, y cuáles son sus necesidades de atención médica o preventiva. Sin embargo, en nuestra entidad no hay un sistema de información o estadístico que nos brinde de manera impuntual y con certeza el número de personas que padecen de insuficiencia renal, a fin de atender y disminuir, mediante política pública en materia de salud, la tasa de morbilidad y

mortalidad por insuficiencia renal. La Real Academia Española define al concepto: Salud. Del latín, -utis. 1. F. Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. 2. F conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. De igual manera define al concepto de: Morbilidad. 1. “Número de personas que enferman en una población y periodo determinado. La presente iniciativa considera necesario conocer el número de personas que padecen insuficiencia renal en el Estado, conocer el grado de morbilidad, así como el estado de salud de las personas que presentan síntomas en un momento dado, para así prever y preservar el bienestar físico y mental ante la posible enfermedad o brindar la debida atención a fin de preservar el Derecho Humano a la Salud, tal y como lo establece el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que con fecha 31 de enero se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, información y evaluación del gasto público programado. Reconoce en el Artículo 33. El presupuesto de gasto de salud estatal y federal que se integra por Recursos fiscales, Federales y propios. Los recursos fiscales presupuestados al gasto en salud corresponden a la cantidad de \$200, 000,000. El total del presupuesto del sector salud es por cantidad de 2, 228, 728, 260,13. Que el Presupuesto de Egresos antes mencionado dispone en el transitorio **ARTICULO DECIMO TERCERO** “De los recursos estatales

por \$ 200,000,000.00, considerados como recursos fiscales en la integración del gasto en este presupuestal OPD Salud de Tlaxcala, se destinarán \$ 50,000,000, 00. Para infraestructura física, equipamiento, gasto de operación, detección, prevención y diagnóstico para atender en enfermos con insuficiencia renal, considerados en los artículos 33 Y 34 de este Decreto.” Este Artículo Transitorio establece que los \$ 200,000,000,00, se destinarán, \$50,000,000,00. Para atender enfermos con insuficiencia renal, destinándose para gasto de operación, detección y prevención y diagnóstico. Hay que recordar que para una debida protección y diagnostico se necesita llevar a cabo la planeación y definición de políticas públicas para atender los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa; el grave problema de salud que afecta a tlaxcaltecas enfermos de insuficiencia renal. Que para un debida atención de un problema social y establecimiento de políticas públicas es necesaria la planeación, programación y presupuestación, pero antes de esto es imperativo conocer con datos concretos la problemática a resolver, para ello es necesario tener un sistema de información que contengan un padrón actualizado, en nuestro caso, de enfermos de insuficiencia renal o de personas que presenten los primeros síntomas; para ello es de suma importancia llevar a cabo un primer censo que nos permita tener datos confiables y actualizados de enfermos de insuficiencia renal, pido se me apoye con la lectura; **Presidenta:** se pide al Diputado **José Luis Garrido Cruz** continúe con la lectura; con su venia señora Presidenta, Que mejor que lo realice a la Secretaria de Salud de nuestra entidad

en coordinación con el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, pudiendo establecer acciones coordinadas con dependencias o gobiernos municipales e incluso con el Instituto Nacional de Estadística e Información para la consecución del objetivo propuesto. Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** II. En el artículo 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado se establece que **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”**.; III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean**

turnados”; respectivamente. **IV.** En el Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece; **“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.** **V.** Es congruente con el Texto Federal lo previsto en el artículo 54 fracción LII de la Constitución Política Local que a la letra dice “Legislar, entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre educación, seguridad y **salud pública**, asentamientos humanos, derechos y cultura indígenas, aprovechamiento de recursos naturales, fomento agropecuario y forestal, pesquero, industrial, turístico, comercial y minero” así como lo mencionado también en su artículo 91 párrafo cuarto, “Como principio general, todos los recursos que transfiera la Federación al Estado, para atención de la educación, salud, vivienda, ecología, cultura, deporte, uso y derecho de agua, desarrollo agropecuario y social o con cualquier otro fin general o específico, deberán ser canalizados a los municipios para su ejercicio, de conformidad con las reglas de operación respectivas. El Ejecutivo y los ayuntamientos, si así conviene a estos últimos, celebrarán los convenios necesarios para el ejercicio de estos recursos”. Con los preceptos mencionados, se justifica la comparecencia del Congreso del Estado para legislar en materia de salud, con la finalidad de generar una mejor atención y

tratamiento a las diversas enfermedades que afectan a la ciudadanía tlaxcalteca. **VI.** En efecto como lo afirma, el Diputado José Luis Garrido Cruz fue el 14 de agosto de 2001 cuando se reformó la fracción III del apartado B del artículo 2º Constitucional Federal donde por primera vez en nuestra Carta Magna se menciona a la Medicina Tradicional, y ordena el debido aprovechamiento de la misma, reconoce a México como nación pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, asegura el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la Medicina Tradicional, como un derecho cultural de los pueblos indígenas. La medicina Tradicional es reconocida hoy como un recurso fundamental para la salud de millones de seres humanos, es una parte importante de la cosmovisión de los pueblos indígenas y representa el conocimiento milenario sobre la madre tierra y el uso de plantas medicinales que los indígenas han resguardado y que tiene un valor incalculable fortaleciendo y preservando su identidad. El objeto fundamental de la presente iniciativa es ofrecer información acerca del contenido de la Medicina tradicional y las ventajas que esta tiene para la salud en consecuencia habiendo justificación, las comisiones dictaminadoras consideran procedente al reconocer en el texto de nuestra ley secundaria la Medicina Tradicional como una alternativa para la atención de la salud de la ciudadanía Tlaxcalteca, por supuesto respetando su patrón cultural y costumbres. **VII.** Al respecto el

Diputado Víctor Castro López en su iniciativa propone establecer y reconocer la facultad de la Secretaria de Salud para llevar a cabo un censo e integrar un sistema de información y patrón de personas que padezcan de insuficiencia renal, a fin de proteger su derecho humano a la salud, y así implementar políticas públicas, programas y acciones para la prevención, atención, control y erradicación de este grave problema de salud pública en nuestra entidad federativa. Para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala se establece **en el presupuesto al OPD Salud de Tlaxcala, se destinarán \$50,000,000.00 para infraestructura física, equipamiento, gastos de operación, detección, prevención y diagnóstico para atender a enfermos con insuficiencia renal, considerados en los artículos 33 y 34 de este Decreto.** En consecuencia, resulta reconocible que la Secretaria de Salud al ejercer la cantidad asignada para atender a enfermos con insuficiencia renal pueda disponer de los recursos económicos, para identificar a quienes padezcan de esta enfermedad y que requieran de apoyo por parte del Estado. Amén de que la función que realice la secretaria estará apoyada económicamente para lograr sus objetivos previstos, en consecuencia, no se trata de buscar recursos, más bien de aplicar los mismos para solventar una causa social. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y

LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **SE ADICIONA**, una fracción XIII al artículo 5, una fracción VIII al artículo 7 , un párrafo segundo a la fracción VIII y un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 17 todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala para quedar como siguiente: **ARTÍCULO 5. ...; I. a XII...; XIII.** Medicina Tradicional: conjunto de conocimientos, aptitudes y practicas basados en teorías y experiencias pluriculturales, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnostico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales. **ARTÍCULO 7. ...; I. a VII. ...; VIII.** Promover el conocimiento, la práctica y desarrollo de la Medicina Tradicional. **ARTICULO 17. ...; I. a VII. ...; VIII. ...;** Elaborar un censo e integrar, administrar y actualizar el patrón de personas que padezcan insuficiencia renal; asimismo, establecer acciones coordinadas con los integrantes del sistema estatal de salud a fin de actualizar semestralmente esta información. **IX. ...;** Integrar un sistema de información y una base de datos para la prevención, atención, control y vigilancia epidemiológica de la insuficiencia renal. **X. a XIII. ...;** **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** La Secretaria de Salud de Tlaxcala, deberán implementar acciones tendientes al conocimiento e implementación de la Medicina

Tradicional, dentro de sus atribuciones, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** La Titular de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala realizara una estimación del impacto presupuestario a fin de que la Secretaria de Salud pueda implementar las acciones correspondientes al objetivo previsto en las fracciones VIII y IX del Artículo 17 del presente Decreto. **ARTICULO CUARTO.** El titular de la Secretaria de Salud deberá llevar acabo las acciones censales y de integración, actualización y administración de la información, objeto de presente Decreto, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTICULO QUINTO.** Para la realización de la actividad censal, la Secretaria de Salud podrá ejercer hasta un 2 % del Presupuesto asignado por la cantidad \$50,000,000.00 para atender la Insuficiencia Renal, otorgado en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO** del presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, considerados como recursos fiscales en la integración del gasto en el presupuesto al OPD Salud de Tlaxcala. **ARTICULO SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil Diecinueve. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, COMISION DE PUNTOS**

CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA SOCIAL Y ASUNTOS POLITICOS, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL, POR LA COMISIÓN DE SALUD, DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, PRESIDENTE; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL, es cuanto señora presidenta; **Presidenta** dice: queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia Social y Asuntos Políticos y La Comisión De Salud. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón**; enseguida la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón dice: con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidenta** dice: se somete a

votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derechos de esta presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Vera Díaz Luz, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vivanco

Chedraui Ramiro, sí; Víctor Báez López, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** Falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Méndez Salgado José María, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto en lo particular, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derechos de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vivanco Chedraui

Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Víctor Báez López, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** Falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Méndez Salgado José María, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta: Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en representación de las comisiones unidas de Asuntos Electorales; la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y

la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice: muchas gracias presidenta, **COMISION DE ASUNTOS ELECTORALES. COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 112/2018**, que contiene la iniciativa con Proyecto Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que presentó la Diputada Leticia Hernández Pérez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones I, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones I, XI y XX, 38 fracciones I y VII, 39 fracción III, 48 fracción IV, 57 fracciones III y

IV y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.-** Para motivar la iniciativa de referencia, la Diputada autor de la misma en esencia expuso los argumentos que prosiguen: “En México el tema de igualdad tanto en materia como formal entre mujeres y hombres ha generado investigaciones, discusiones y reflexiones muy nutridas, el principio de igualdad de género ha pasado de ser un discurso abstracto a la adopción de medidas reales a fin de romper con obstáculos que habían frenado el ejercicio real de los derechos de participación política de las mujeres”. “La adopción de estas medidas ha sido gracias a un conjunto de muchas mujeres y hombres visionarios, que han dedicado su vida a favorecer la participación en la vida pública de las mujeres en nuestro país, que ha dado como resultado que en nuestro marco constitucional y legal se ha ido confeccionando un sistema normativo que ha disminuido de manera considerable mas no completa de la brecha que existe entre derechos de mujeres y hombres”. “... hoy día y gracias a acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad, este Congreso está integrado por 15 legisladoras y 10 legisladores, lo que es un hecho histórico, al ser la primera vez que en Tlaxcala existe mayoría de mujeres las que integramos el Congreso del Estado, pero no es suficiente, por que surge la necesidad de garantizar los estándares de paridad...”. “Así también la obligación de los partidos políticos de direccionar los recursos necesarios para impulsar y seguir empoderando a mujeres, haciendo de ellas, candidatas más

competitivas y mejor preparadas para el ejercicio del cargo, esto como una medida positiva...”. “Es por lo anterior que, bajo la necesidad de seguir impulsando la vida democrática en el Estado, con la participación de ciudadanas y ciudadanos los partidos políticos tienen la obligación de invertir más recursos para seguir potencializando las capacidades de las mujeres y así alcanzar la igualdad sustantiva que México reclama...” Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Asuntos Electorales, en el

numeral 39 fracciones II del citado Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que le corresponde "... Elaborar los proyectos de iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución, Código Electoral y demás Leyes en materia electoral...". Tratándose de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, tiene facultad para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 48, mismo que a la letra versa "... le corresponde: IV. Realizar el estudio y análisis necesario para la armonización legislativa entre leyes Locales con las leyes Federales en materia de igualdad de género...". En cuanto a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde "... el conocimiento de los asuntos siguientes: IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...". Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa tendente a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de una ley administrativa local, con incidencia en el ámbito de igualdad de género en el factor electoral, es de concluirse que las Comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto. III. Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la intención fundamental de la Diputada que inicia, consiste en que en esta Entidad Federativa se garantice los principios de igualdad electoral, entendiendo este como el principio que garantiza la participación igualitaria entre hombre y mujeres tlaxcaltecas en los

comicios electorales efectuados en el Estado, asimismo emiten su propuesta de adecuaciones legislativas. Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: Es de reconocer el fenómeno al que hace referencia la Ciudadana Diputada iniciadora, así como su voluntad para traducirla en las propuestas legislativas, mismas que se estudian, máxime que el tema por sí mismo resulta de actualidad y sobre el cual, tanto a nivel nacional como internacional, se producen reflexiones novedosas, con el fin de que se logre una igualdad normativa entre hombres y mujeres, traducida para el caso en particular, en el reconocimiento de esta igualdad en materia electoral. En el artículo 73 fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que el Congreso de la Unión tiene facultad “Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales...”. Lo anterior dogmáticamente implica que las Entidades Federativas concedieron al Congreso de la Unión, la facultad de emitir leyes en las materias indicadas, despojándose en consecuencia de aquella; por lo que en su actuar y en las leyes locales que se expidan se procura no invadir ciertas facultades mandatadas a la federación, y depositadas en el Congreso General de la República. Ahora bien, basándose en el citado ordenamiento Constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo de dos

mil catorce, y que son reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a los principios, bases y procesos en materia electorales. Del contenido de las Leyes en mención, se deriva que el ejercicio de las atribuciones que en materia electoral corresponde a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - U de la Constitución Política Federal. Ello es así, específicamente en atención a lo que se dispone en el artículo 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 1, de la Ley General de Partidos Políticos. Obviamente, la citadas Leyes Federales tienen aplicación en todo el territorio nacional, y dada su jerarquía, como reglamentarias de la Máxima Ley del país, fijan los lineamientos que en la materia se deben observar en las Entidades Federativas, tal y como se dispone en el artículo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dice: "...La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias...", asimismo el artículo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente: "... La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular

las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:.... c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos...”. En tal virtud, al contemplarse en la Ley General las atribuciones en materia electoral, es de concluirse que la iniciativa que se analiza formalmente ha de prosperar, pues al tener por objeto la ampliación del reconocimiento normativo de la paridad de género en materia electoral, no contraviene las disposiciones superiores. **IV.** Ahora bien, las Comisiones dictaminadoras estiman que, específicamente, la materia de las reformas y adiciones inherentes deberá versar en los siguientes puntos, y efectuarse como inmediatamente se propone: **a)** Reformar el párrafo cuarto del artículo 10, adicionando a este la limitación a los partidos políticos para asignar candidaturas exclusivas en los distritos con menor votación. **b)** Con lo que respecta al artículo 156, resulta viable el hacer la especificación relativa a la constitucionalidad y legalidad de los registros de candidaturas, asimismo adherir la institución encargada para la publicación de dichos registros. **c)** Se recomienda reformar el primer párrafo del artículo 158, adicionando a este la obligación de los partidos políticos para la observancia de la paridad de género. Al efecto, es considerable adicionar un párrafo cuarto al artículo 158, el cual contendrá el procedimiento a seguir por parte de los partidos

políticos que presenten ante el instituto renuncia de alguno de sus candidaturas. **d)** Ahora bien, con respecto a la reforma a la fracción V del artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, estas comisiones dictaminadoras consideran factible el planteamiento de la diputada autor de la presente iniciativa, pues para garantizar el liderazgo y capacitación de las mujeres militantes de los partidos políticos, estos deben destinar un porcentaje mayor del presupuesto ordinario que perciben los partidos políticos, de tal manera que en virtud de ello, se considera prudente reformar la fracción y el numeral aquí citados. Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA:** El párrafo cuarto del artículo 10; el artículo 156 y el párrafo primero del artículo 158; **SE ADICIONA:** Un párrafo cuarto al artículo 158; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 10...**; ...; ...; Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. **Los partidos políticos, en la postulación de candidaturas, garantizaran la participación efectiva de ambos géneros, sin destinar exclusivamente alguno de ellos en aquellos distritos,**

municipios o comunidades donde hayan obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, en cada tipo de elección, observando en todo momento el principio de paridad de género en sus vertientes. Artículo 156. El Consejo General resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos **observando la constitucionalidad y legalidad de dichos registros** y publicará el acuerdo correspondiente **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado** al noveno día. De la misma manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de los candidatos. **Artículo 158.** Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos, **en ambos casos los partidos políticos estarán obligados a cumplir con las reglas de paridad previstos en esta Ley. ...; ...;** **Cuando un partido político presente la renuncia de su candidato ante el Instituto, corresponderá al mismo notificar al candidato de forma personal, solicitándole su comparecencia ante el Instituto para ratificar el escrito de renuncia en un término de cuarenta y ocho horas posteriores a su notificación. ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA:** La fracción V apartado A, del artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 87...; A...; I a la IV...; V.** Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **el seis** por ciento del financiamiento público ordinario. B a C ...; **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISION DE ASUNTOS ELECTORALES, DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, PRESIDENTE; DIP. JESUS ROLANDO PEREZ SAAVEDRA, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, VOCAL; DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCIA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP.**

IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL; POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES, VOCAL; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL, es cuanto señora presidenta; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; **Presidenta** dice: queda de primera lectura el Dictamen presentado por la comisiones unidas de Asuntos Electorales; la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; en seguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice: con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto presidenta; **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada

Laura Yamili Flores Lozano en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derechos de esta presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí;

Víctor Báez López, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** Falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Méndez Salgado José María, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con proyecto de decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide ponerse de pie, al emitirlo manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derechos de esta presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando,

sí; Vera Díaz Luz, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Víctor Báez López, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** Falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Méndez Salgado José María, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **ceros** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice: para desahogar el **décimo quinto** punto del orden del día, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso del

primer año de ejercicio legal de esta Sexagésima Tercera Legislatura, comprendido del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; por lo que se pide a las y a los diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin; Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta:** se pide a los diputados secretarios de la Mesa Directiva, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado; **Secretaría:** Ciudadana Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: **Dieciséis** votos para Presidenta a la **Diputada Luz Vera Díaz**; **ocho** votos para Presidente al **Diputado José María Méndez Salgado**; **veintitrés** votos para Primer Secretaria a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón**; **veintitrés** votos para

Segundo Secretario al **Diputado Víctor Castro López**; **veintitrés** votos para Vocal al **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, es cuanto, presidenta. **Presidenta:** se pide a todos los presentes ponerse pie, de acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso, para el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Legal, a las y a los diputados: Presidenta, Luz Vera Díaz; Primer Secretaria, Ma de Lourdes Montiel Cerón; Segundo Secretario, Víctor Castro López; Vocal, Javier Rafael Ortega Blancas, que funcionará del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Asimismo, se les pide que, al concluir esta sesión ordinaria, lleven a cabo su sesión de instalación. Gracias favor de tomar asiento. -----

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; el Diputado José María Méndez Salgado dice: **CORRESPONDENCIA 30 DE MAYO DE 2019.** Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita su intervención para que se dé cumplimiento al requerimiento hecho al Tesorero Municipal, respecto al desglose de ingreso o sueldo quincenales y/o mensuales, así como la gratificación,

percepción desglosada. Oficio que dirige el Lic. David Leonardo Flores Montoya, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remite el Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría del Bienestar y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que los titulares de los mismos rindan un informe pormenorizado acerca de la situación que guarda el tema relativo al funcionamiento de las estancias infantiles. Escrito que dirigen vecinos de la Calle Boulevard la Presa del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual solicitan la intervención para reiterarle el requerimiento hecho al Presidente Municipal respecto del desazolve y mamposteo del arroyo. Circular que dirige el Lic. Gabriel Isaac Ruíz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa que se eligió a los integrantes de la Comisión Permanente que fungirán durante el Segundo Período de Receso. Circular que dirige la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa que se procedió a la elección del Presidente y suplente de la Mesa Directiva para el presente mes de mayo. Circular que dirige el Mtro. Abel Luis Roque López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de mayo del año 2019, es cuánto; **Presidenta** dice: de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del escrito que dirigen vecinos de la Calle Boulevard la Presa del Municipio de San Juan Huactzinco; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** De las circulares que dirigen los congresos de los estados de Tabasco, Tamaulipas e Hidalgo; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía. - -**

Presidenta: Pasando al siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara;** haciendo uso de la palabra, la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara dice: gracias presidenta, con el permiso de la mesa saludo nuevamente que aún están con nosotros. En el marco de la celebración del día del artesano tlaxcalteca acudo ante esta tribuna con el objeto de hacer mi puntual reconocimiento a las y los seres humanos que dedican su vida a crear obras de arte, piezas únicas, dignamente hechas con magia, con creatividad, pero sobre todo con originalidad, pues un buen artesano es aquel que hace bien despiertos, de lo que el resto de los seres humanos hacemos

dormidos. México a nivel mundial es el tercer país más importante de la actividad artesanal competitiva en calidad, en verdadera belleza las artesanías nos representan dentro y fuera de nuestro país, es tan importante que México preside el programa iberoamericano de las artesanías que tiene por objeto unir esfuerzos que permiten fortalecer las actividades de cada uno de los países miembros de este mediante la promoción, fomento y comercialización de las artesanías iberoamericanas, México ha podido participar en eventos nacionales e internacionales, exposiciones, ferias, como en Colombia, Alemania, España e Italia. El artesano viaja constantemente la fantasía y en los sueños a la realidad cotidiana de crear belleza, su talento y disciplina es fundamental para lograrlo, gracias artesanos tlaxcaltecas pues su talento echa arte enriquece nuestra identidad haciendo de Tlaxcala un estado único es por ello que les invito a seguir luchando para obtener un justo reconocimiento a su noble labor, arte bello hecho a mano, FELICIDADES EN SU DÍA, es cuánto; **Presidenta**: No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y para desahogar el **último** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura; en uso de la palabra el Diputado José María Méndez Salgado dice: propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado

José María Méndez Salgado y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor, **Presidenta:** quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe de resultado **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Siendo las **dieciséis** horas con **treinta y seis** minutos del día **treinta** de mayo de dos mil diecinueve, se clausura esta sesión y se pide a las y a los diputados que estén presentes en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez al concluir la Sesión de Instalación de la Comisión Permanente, a efecto de clausurar los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los Ciudadanos Diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. José María Méndez Salgado

C. Leticia Hernández Pérez

Dip. Secretario

Dip. Secretaria

**C. Ma de Lourdes Montiel Cerón
Dip. Prosecretaria**

**C. Patricia Jaramillo García
Dip. Prosecretaria**